

**EL PENSAMIENTO CONSTITUCIONALISTA EN EL PLURALISMO JURÍDICO.
UN PARADIGMA DEL SIGLO XXI EN CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO EN EL
ESTADO DE DERECHO ECUATORIANO**

***THE CONSTITUTIONAL THOUGHT IN THE JURIDICAL PLURALISM.
A PARADIGM OF THE 21ST CENTURY UNDER CONSTRUCTION AND
DEVELOPMENT IN THE ECUADORIAN RULE OF LAW***

Artigo recebido em 03/04/2019

Revisado em 24/05/2019

Aceito para publicação em 26/05/2019

Emilio José Almache Soto

Universidad Técnica de Cotopaxi. Extensión La Maná. Av. Los Almendros
y Pujilí, Edificio Universitario, La Maná, Ecuador. E-mail: emilioalmache2@gmail.com

Eduardo Díaz Ocampo

Dr. C. por la Universidad de La Habana. Rector de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.
Profesor de Derecho Constitucional. Quevedo. Ecuador.
Email: ediaz@uteq.edu.ec

RESUMEN: Desde las últimas décadas del siglo XX el pluralismo jurídico ha cobrado relevancia por su incidencia en el escenario social. Desde la Filosofía del Derecho y la Sociología, aunque con orientaciones y posturas diversas entre sí, se ocupan en la definición de nuevos constructos teóricos, requeridos para abordar la esencia del pluralismo jurídico en el contexto actual, reevaluándolo y brindándole nuevas vertientes de análisis. El Estado ecuatoriano garantiza a los pueblos indígenas la conservación y el desarrollo de sus formas tradicionales de convivencia y organización social originarias como expresión de la interculturalidad. Elementos que han tenido una incidencia positiva en la protección constitucional al medio ambiente y su desarrollo normativo a partir de los textos constitucionales.

PALABRAS CLAVES: Pluralismo jurídico. Derechos de la naturaleza. Buen vivir. Adya yala.

ABSTRACT: Since the last decades of the 20th century, the juridical pluralism has gained relevance for its incidence at the social scene. From Philosophy of Law and Sociology, although with orientations and various views among themselves, they take care of the definition of new theoretic constructs required to approach the essence of the juridical

pluralism in the present-day context, reevaluating and offering it new aspects of analysis. The Ecuadorian State guarantees the conservation and the development of its traditional forms of cohabitation to the indigenous towns, constituting an expression of interculturality. Elements that have had a positive incidence in the constitutional protection to the environment and its normative development from the constitutional texts.

KEY WORDS: Juridical pluralism. Rights of nature. Good living. Adya-yala.

SUMARIO: Introducción. 1 El pluralismo jurídico. Principales criterios doctrinales desde la teoría del derecho. 1.1 El Pluralismo jurídico en la impronta del Derecho en América Latina. 2 El pluralismo jurídico en clave constitucionalista en el estado de derecho en la nación de Ecuador. 2.1 El inicio del pensamiento filosófico de la naturaleza como sujeto de derecho. 2.1.1 La relación hombre-naturaleza frente a la crisis ambiental. 2.1.2 La protección del medio ambiente en clave constitucional en Ecuador. Su regulación normativa. 2.2 El reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza en el Estado de Derecho. 2.3 Retos jurídicos del legislador en el Estado de Derecho mandados con la constituyente de 2008. Conclusión. Referencias.

INTRODUCCIÓN

Ecuador se ubica en países pioneros en proyectar al mundo la inédita problemática de nuevos principios constitucionales ambientales en contradicción a los principios tradicionales del Derecho Constitucional; incorpora a la Carta política de 2008 como sujeto de derecho a la “Naturaleza”. Se reconocen nuevas instituciones jurídicas dentro de la cultura ecuatoriana en relación con las comunidades indígenas originarias como parte del acervo cultural.

Los retos intelectuales referentes desde la Teoría Política y a la Teoría del Derecho plantean nuevos retos al texto constitucional en la materia jurídica ambiental son mayores al no coincidir con las premisas signadas desde el Derecho occidental. La inclusión de principios procedentes del Derecho consuetudinario proveniente de los pueblos originarios como nuevos valores del Estado, presuponen que la sociedad deberá aceptarlos y reconocer su vinculación jurídica.

Para alcanzarlo deberá incrementarse la cultura jurídica de los ciudadanos y de los operadores del Derecho al ser un constructo en desarrollo desde la academia a través de una adecuada formación jurídico ambiental del Derecho Indígena, algo no fomentado de manera adecuada por la educación superior ecuatoriana. Obligará al legislador ecuatoriano a

desarrollar en el ordenamiento jurídico la sistematización normativa interna e internacional, a crear y desarrollar órganos de tutela ambiental, definir procedimientos que hagan posible y faciliten la exigibilidad del respeto a los derechos reconocidos dentro de sus políticas públicas. Aunque es el Derecho Internacional quien primero se preocupó por esta problemática ambiental a escala global y lo ha reconocido en sus cuerpos jurídicos.¹

El artículo tiene como objetivo caracterizar como ha sido el reconocimiento constitucional otorgado al medio ambiente en la nación ecuatoriana como sujeto de derecho, novedad jurídica en construcción y evolución en el siglo XXI, Cómo ha sido su desarrollo normativo dentro del Derecho positivo y en las políticas públicas con el buen vivir dentro del Estado de Derecho. Fueron utilizados los métodos de las ciencias sociales y jurídicas como el histórico jurídico, análisis síntesis, inducción deducción, revisión bibliográfica y comparación jurídica.

1 EL PLURALISMO JURÍDICO. PRINCIPALES CRITERIOS DOCTRINALES DESDE LA TEORÍA DEL DERECHO

La reflexión sobre los presupuestos del pluralismo jurídico constituye uno de los debates más importantes de la ciencia jurídica contemporánea de hoy. De una parte, están los teóricos que consideran al Derecho estatal como la única propuesta regulativa de la modernidad, basados en la teoría positivista tradicional, la que expone las leyes como la principal fuente de Derecho, tiene como principal criterio la teoría de Kelsen.²

De otra parte, se encuentran los autores que consideran al Derecho estatal como una fuente más de regulación sobre los conflictos sociales. La aceptación de que pueden existir diversos órdenes o sistemas jurídicos en un mismo territorio y para los mismos ciudadanos, conlleva a una imagen del fenómeno jurídico distinto a la tradicional; ello implica que el Monismo jurídico se ha roto y que la juridicidad ha estallado, dando lugar a múltiples normatividades. Hecho que genera una imagen distinta del poder del Estado de Derecho.

Las categorías e instituciones jurídicas ideadas desde la concepción Monista del Derecho, sobre la base del postulado Estado-Nación-Soberanía como la expresión de cultura

¹ DE ALMEIDA AMOY, Raúl. **Protección del Derecho del Medio Ambiente en el derecho interno e internacional** Editorial Método, Brasil, 2012, pp.13-58; JUSTE RUIZ, José. **La evolución del Derecho Internacional del Medio Ambiente**, España, 2009, pp.467-474; DE OLIVEIRA MAZZUOLI, Vicente. El Derecho Internacional del Medio Ambiente en la Convención Americana de Derechos Humanos. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Volumen XIII, México, 2013, pp.7-49.

²KELSEN, Hans. **Teoría pura del Derecho**. Editorial Porrúa, 16ª edición, México, 2009.

unidireccional no están concebida para explicar la vida empírica de sistemas normativos distintos al estatal, erigiéndose a partir de una cultura diferente. Sin embargo, se aprecia como las nociones de monismo, dualismo y pluralismo jurídico son propias del desarrollo de la filosofía jurídica desde el siglo XX.³

El movimiento del Derecho Libre contribuyó a consolidar en el siglo XX el pluralismo jurídico, aporta sus principales fundamentos teóricos para su estudio. Para los autores del movimiento estudiados el pluralismo jurídico se entremezcla con la concepción sociológica de las fuentes del Derecho. Este paradigma implica la idea de que, junto al Derecho estatal existen otros “derechos” u otros sistemas jurídicos, los cuales coexisten con aquel, unas veces armónicamente y otras veces en conflicto, pero en cualquier caso viven “con independencia del Derecho estatal”.

El pluralismo jurídico, es concebido como la coexistencia de diversos órdenes jurídicos en un espacio geopolítico, como corriente jurídica cobró auge a finales del siglo XIX y primera mitad del XX como una reacción ante el positivismo que emprendió la reducción del Derecho en el marco del proyecto moderno; pero no es hasta la década del 60' del siglo pasado que se convirtió en un tema de discusión central en la Antropología y la Sociología del Derecho.⁴

En la construcción de los presupuestos de igualdad para generar diálogos interculturales, se justiprecia los que en definitiva signan la comunicación entre las diversas culturas, incluso al interior de cada una de estas en el escenario donde se desarrollan. Es la posibilidad de que en un mismo momento coexistan varios sistemas jurídicos, lo que supone un pluralismo de sistemas y no de pluralidad de mecanismos o de normas jurídicas.

En la Antropología desde 1978 los estudios sobre la discusión sobre las características de la oposición entre pluralismo y monismo jurídico, basadas en la codificación de la ley estatal han sido constantes. Por otro lado, la crisis del Estado de Derecho y la aparición en los años 90' del pasado siglo sobre la discusión jurídica de bienes básicos (agua, tierra, recursos...) ha reavivado la polémica sobre el pluralismo jurídico.⁵

³POLO, Jorge. Un acercamiento crítico a los problemas antropológicos, políticos y filosóficos del pluralismo jurídico. **Revista Isegoria**, No 59, España, 2018.

⁴ NARVÁEZ, Iván. **Derecho Ambiental y Temas de Sociología Ambiental**. 1ª edición, Editorial Jurídica Cevallos, Quito, 2004; VLADIMIR LLANO, Jairo. Teoría del Derecho y pluralismo jurídico. **Revista Criterio Jurídico**, N° 1, Universidad Externado de Colombia, 2012; CORREAS, Oscar. Pluralismo jurídico y Teoría General del Derecho. **Revista del Instituto Bartolomé de las Casas “Derechos y Libertades”**, España. pp.215-240. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=175094&orden=187988&info=link>.

⁵CASANOVAS, Pompeu, Dimensiones del Pluralismo jurídico, IX Congreso de Antropología, Barcelona, 2002; Chiba, Masaji, Una definizione operativa di cultura giuridica nella prospettiva occidentale e non occidentale, en

Reconstruir desde la historia los orígenes del pluralismo jurídico es un tema complejo, sin embargo, los autores que lo han abordado como EHRlich, ROMANO, CARBONNIER, ARNAUD y BOBBIO, permiten entender desde sus posiciones el nacimiento desde una visión pluralista del Derecho en sus estudios jurídicos. Lo que pone de manifiesto el carácter polisémico del pluralismo jurídico. La idea que se defiende reside en la incapacidad de la ciencia jurídica tradicional para explicar los fenómenos jurídicos contemporáneos, pues considera que la realidad rebasa sus marcos explicativos, de ahí que el pluralismo jurídico, -siguiendo la terminología de KUHN- aparezca como una “anomalía” que pretende constituirse en un nuevo “paradigma” que desafía la limitación de la teorías jurídicas tradicionales.⁶

Los autores del movimiento del Derecho Libre, como legado contribuyeron a consolidar en el siglo XX el paradigma del pluralismo jurídico, aportan sus principales fundamentos teóricos, se entremezclan con la concepción sociológica de las fuentes del Derecho. Implica la idea de que, junto al Derecho estatal, existen otros “derechos” u otros sistemas jurídicos, los cuales coexisten con aquel, unas veces armónicamente y otras veces en conflicto, pero que, en cualquier caso, viven “con independencia del Derecho estatal”.⁷

El primero de estos autores analizados en hablar de un Derecho viviente y de la posibilidad de una pluralidad de sistemas jurídicos fue EHRlich, refiere que el punto central del Derecho no se encuentra en la legislación, ni en la ciencia jurídica, ni en la jurisprudencia. Lo sitúa en la sociedad misma, puesto que el Derecho es un orden interno de las relaciones sociales, como las familias, las corporaciones, etc.⁸

Se reseña por el autor estudiado que el carácter arbitrario y fictivo de la unidad del orden jurídico. Existe un Derecho viviente que puede ser conocido utilizando diferentes fuentes, particularmente la observación directa de la vida social, las transformaciones, los hábitos, los usos de todos los grupos, no solamente de aquellos reconocidos jurídicamente

Sociologia del Diritto, número 3, 1999, Italia, pp.73-88; GRIFFITHS, John. ¿What is legal pluralism?, in **Journal of Legal Pluralism**, number 24, 1986, pp.1-55.

⁶Para comprender la emergencia de unos paradigmas a partir de la crisis de otros, véase el planteamiento formulado por KUHN, para quién un paradigma es “...realizaciones científicas universalmente reconocidas que, durante cierto tiempo, proporcionan modelos de problemas y soluciones a una comunidad científica” ... KUHN, Thomas. **La estructura de las revoluciones científicas**. Traducción de Agustín Contín, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2001, p.13.

⁷ARNAUD, André Jean y FARIÑAS DULCE, Mara José. **Sistemas jurídicos. Elementos para un análisis sociológico**. BOE, 2ª edición, Madrid, 2006, p. 90.

⁸Consúltese para profundizar EHRlich, Eugène. La norme juridique est une règle sociale parmi d'autres (extrait de EHRlich, Eugène, *Grundlegung der Soziologie der Rechts*, Munich et Leipzig, 1913, pp.31-33), del libro colectivo, Grzegorzcyk, Christophe, Michaut, Françoise et Troper, Michel. **Le positivisme juridique**. Editore LGDJ, París, 1993, pp.103-105; EHRlich, Eugène. La sociologia del diritto. **Revista internazionale di filosofia del diritto**, Italia, 1992, pp.102-107.

sino también de los grupos ignorados o despreciados por el Derecho e incluso condenados por el Derecho.

En la obra de SANTI ROMANO se señala que la pluralidad de sistemas jurídicos resulta de la crisis de la hegemonía del Estado moderno, formado de la eliminación y la absorción de los órdenes jurídicos superiores e inferiores y de la monopolización de la producción jurídica. Pero la vida social, más imperiosa y fuerte que el Derecho estatal, ha edificado, paralelamente y en ocasiones en oposición al Estado, una serie de órdenes parciales, en el seno de los cuales, sus relaciones pueden extenderse en condiciones más convenientes. Se trata de sistemas que, precisamente porque no son reconocidos por el Estado, no están en la posibilidad de asegurarse prácticamente una eficacia completa. El Derecho estatal, en la medida que desconoce e ignora estos sistemas, termina por sufrir también un cierto grado de ineficacia.⁹

Se arguye que la existencia de diversos órdenes jurídicos nos remite desde la historia a la sociedad medieval, donde la descentralización territorial y la diversidad de centros de poder configuraron en cada espacio social un amplio espectro de manifestaciones normativas concurrentes con el conjunto de costumbres locales, foros municipales, estatutos de las corporaciones por oficio, y dictámenes reales en el Derecho Canónico y en el Derecho Romano.¹⁰

Esta diversidad de órdenes jurídicos analizados fue causada por la debilidad, o por la existencia de un Estado capaz de producir una normatividad coercitiva. La naturaleza de este fenómeno jurídico, sufrió radical transformación con el surgimiento y consolidación de los Estados centralizados. Se comprueba en este estudio como desde las últimas décadas del siglo XX el pluralismo jurídico cobra relevancia en el escenario social.

Su naturaleza jurídica está concebida como un orden interno de relaciones sociales, o mejor, una organización de grupos sociales, es decir, un conjunto de reglas que determinan la posición y la función de los individuos miembros del grupo y más particularmente la condición de dominación o de subordinación de éstos y las tareas asignadas en el seno del grupo.¹¹

⁹Cfr. Romano, Santi. **L'ordenamento giuridico**, pp.13-27.

¹⁰CUENA BOY, Francisco. **Sistema jurídico y Derecho Romano. La idea de sistema jurídico y su proyección en la experiencia jurídica romana**. Universidad de Cantabria, España, 1998; DI PIETRO, Alfredo. **La prudente tarea de interpretación en el Derecho Romano**. en Anuario de Filosofía jurídica y social, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1989; VENTURA SILVA, Sabino. **Derecho Romano**. Editorial Porrúa, 13ª edición, México, 1996.

¹¹ATIENZA, Manuel. **El pluralismo jurídico, Diccionario jurídico**. Filosofía y Teoría del Derecho e información jurídica, Editorial Comares, Granada, 2004, p.128; CABEDO MAYOL, Vicente. **Pluralismo jurídico y pueblos indígenas**, Editorial Icaria, Barcelona, 2012.

Autores vinculados a la tradición de la Filosofía del Derecho¹² y a la Sociología con orientaciones y posturas diversas entre sí, se ocupan de la definición de nuevos constructos teóricos requeridos para abordar la esencia del pluralismo jurídico, reevaluándolo y brindando nuevos análisis como paradigma en desarrollo.¹³

1.1 El Pluralismo jurídico en la impronta del Derecho en América Latina

La premisa central del pluralismo jurídico es que el Estado no es la única fuente de normas y prácticas legales, sino que coexiste con muchos otros espacios donde se generan normas y se ejerce control social. El comportamiento del pluralismo en América Latina permite conocer como desde la ancestralidad los pueblos originarios ya ponderaban la naturaleza y su adecuada protección. Se constata que los Incas imponían severas penas a las personas que dañaran a las aves productoras de guano, establecían cuotas de uso de agua a los agricultores.¹⁴

El pueblo Maya imponía ciclos de uso y descanso de la tierra, respetaban lo que ésta producía y rogaban perdón por el daño causado. Al seguir la cronología política en Latinoamérica, la Constitución de México de 1917, tiene el mérito de ser la precursora de promover constitucionalmente el tema ambiental al proteger de la propiedad privada.¹⁵

El legado de los pueblos originarios en la nación ecuatoriana está presente en el artículo 1: “*El Ecuador es un Estado(...) constitucional de derechos y de justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico(...)*”. Como Estado es firmante del Convenio 169 de la OIT de 1989, de la Declaración de Principios de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de, y en la Declaración

¹²GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Filosofía del Derecho**. Editorial Porrúa, 6^a Edición, México, 1989.

¹³LEVY-BRUHL, Henry. **Sociología del Derecho**. Editorial Universitaria, Buenos Aires, 1964, pp.14-15; VANDERLINDEN, Jacques. **Dictionnaire encyclopédique de théorie et de sociologie du droit**, LGDJ/Story-Scientia, Paris, 1988, pp. 300-303; VANDERLINDEN, Jacques, *État et la régulation juridique des sociétés globales. Pour une problématique du pluralisme juridique. Sociologie ET sociétés*”, volumen 18, número 1, Paris, 1986, pp.11-32; De Sousa Santos, Boaventura. **O discurso e o poder**. Porto Alegre, 1988, pp. 64-78; ARNAUD, Andre. **Legal culture and everyday life**. Edition Oñati Proceedings,1989, pp.129-136; CHIBA, Masaji. **Legal pluralism in Sri Lankan society. Toward a general theory**. Tokai University, Japan, pp.1-19; POSPISIL, Leopold and Griffiths, John. ¿What is legal pluralism? in **Journal of Legal Pluralism**, number 24, United State of American, 1986, p.15.

¹⁴ATIENZA. Manuel. **El pluralismo jurídico, Diccionario jurídico**. Filosofía y Teoría del Derecho e información jurídica, Editorial Comares, Granada, 2004, p.128.

¹⁵REY SANTOS, Orlando. **El desarrollo del constitucionalismo ambiental en Latinoamérica**. PNUMA-ONU, 2008, pp.23-38; CAFFERATTA, Néstor. **Constitucionalismo e Institucionalidad Ambiental en Latinoamérica. La democracia participativa en las decisiones ambientales**. Editorial Ine-Semarnat, México, 2004, p.23.

de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, entre otros instrumentos internacionales.¹⁶

El Estado ecuatoriano al reconocer y proteger la existencia de los pueblos y comunidades indígenas como pueblos originarios les garantiza los derechos consagrados en la Constitución respetándoles el derecho tradicional de suma importancia para la protección ambiental, con sus tradiciones, valores ancestrales y espiritualidad.

Para poder desarrollar y aplicar el pluralismo jurídico en la materia ambiental hay que partir prácticamente desde su origen mismo, para generar los derechos ambientales efectivos para todos los habitantes de la sociedad, para que sean respetadas las diferentes cosmovisiones representadas en el “sumak kwasay”, para ello hay que partir del concepto del derecho humano al medio ambiente (derechos de tercera generación), que permita el desarrollo de cuerpos jurídicos ambientales con la óptica de los pueblos originarios.¹⁷

2 EL PLURALISMO JURÍDICO EN CLAVE CONSTITUCIONALISTA EN EL ESTADO DE DERECHO EN LA NACIÓN DE ECUADOR

La Constitución de 2008 precia de ser uno de los textos constitucionales de mayor extensión, reconoce instituciones y derechos de su antecesora de 1998 al presentar un desarrollo más detallado en la protección a la naturaleza. Es la norma suprema dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, sus disposiciones son de directa e inmediata aplicación. Prevalece sobre cualquier disposición normativa dentro del ordenamiento jurídico.¹⁸

La Constitución de 2008 de las veinte que le antecedieron en este tracto socio jurídico aporta cambios fundamentales en la vida de los ecuatorianos y a la institucionalidad estatal con un nuevo modelo de desarrollo, con divergencias entre la jurisdicción indígena y la ordinaria, con inclusión de un sistema económico solidario y del buen vivir. Tiene como base la planificación y la incorporación de la transparencia y la participación social, como instrumentos de gestión de la economía, del desarrollo de la justicia constitucional y de las garantías, con la materialidad de los derechos y la transformación de la institucionalidad. Mejora los mecanismos de la democracia directa y de inclusión de la participación social

¹⁶WRAY ESPINOSA, Alberto. **El Convenio 169 de la OIT sobre los derechos de los pueblos indígenas y el régimen constitucional ecuatoriano**. Ecuador, 1997.

¹⁷ BERRAONDO LÓPEZ, Miguel **Los derechos medio ambientales de los pueblos indígenas: la situación en la región amazónica**. Editorial Abya-Yala, Quito, 2000.

¹⁸Constitución de la República del Ecuador 2008, Decreto legislativo, Registro Oficial N°. 449, de fecha 20 de octubre de 2008.

como equilibrio y ejercicio de nuevas formas de representación, los cambios acontecidos en su política presidencial aún no han podido alcanzar las metas jurídicas.¹⁹

Por primera vez en la historia constitucional del Ecuador aparecen los derechos colectivos o de tercera generación reconocidos.²⁰ Los señalan los estudios realizados desde el siglo XX por BORJA y BORJA, VERDESOTO SALGADO, y LARREA HORGUÍN.²¹ Estudios que continuaron en el siglo XXI por SALGADO PESANTES, CORRAL, ECHEVERRÍA, IBARRA, BHRUNIS LEMARIE, GRIJALVA JIMÉNEZ, BLACIO AGUIRRE, MONTAÑA PINTO, y ZABALA EGAS.²²

Otro nuevo estudio realizado desde 1972 y 1999 por encargo del PNUMA, señala que en 16 de estos países latinoamericanos en sus nuevas constituciones políticas procuraron incorporar las demandas de la sociedad como “movimientos sociales” como lo refiere BRAÑES. Ello dio lugar a que se incorporarán importantes disposiciones como “principios” referidas a la protección del medio ambiente y la promoción de un modelo de desarrollo sostenible, lo que al final vino a crear la etapa conocida como “enverdecimiento” de las

¹⁹ RODRÍGUEZ SALAZAR, Adriana. Tesis Doctoral: **Teoría y práctica del buen vivir: orígenes, debates conceptuales y conflictos sociales. el caso de Ecuador**. Universidad del País Vasco, España (2016); CARPIO BENALCAZAR, Patricio. **El buen vivir más allá del desarrollo, La nueva perspectiva constitucional en el Ecuador. El buen vivir, una vía para el desarrollo**. Editorial Adya-Yala, Quito, 2009, p.125.

²⁰ PÉREZ LUÑO, A. (2006). **La tercera generación de derechos humanos**. Editorial Thomson Aranzadi, Pamplona; SUÑÉ LLINÁS, E. (2016) **¿Tres o cuatro generaciones de Derechos Humanos? Aporte de claridad conceptual a una feliz ocurrencia**. Los Derechos Humanos en el siglo XXI. Editorial Porrúa, México.

²¹ BORJA y BORJA, Rodrigo (1979). **Derecho Constitucional ecuatoriano**. 4a edición, s/e, Quito; VERDESOTO SALGADO, Luis (1988). **Estudios de Derecho Constitucional ecuatoriano**. Editorial de la Universidad Central, Quito; LARREA HORGUÍN, Jorge (1999). **Derecho Constitucional ecuatoriano**. 6ª edición actualizada, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito.

²² SALGADO PESANTES, Hernán (2003). **Lecciones de Derecho Constitucional**. 4a edición actualizada, Editorial Abya-Yala, Quito; Corral, F. (2009). **Las paradojas de la Constitución ecuatoriana de 2008**. La Constitución ciudadana, Editorial Taurus, Quito; ECHEVERRÍA, J. (2009). **El Estado en la nueva Constitución. La nueva Constitución del Ecuador**. Estado, Derecho e instituciones, Editorial Corporación Nacional, Quito; SALGADO PESANTES, Hernán (2010). **La nueva Corte Constitucional del Ecuador**. Derecho procesal constitucional americano y europeo, t. I, Editorial Abeledo Perrot, Argentina; BHRUNIS LEMARIE, R. (2010). **El constitucionalismo en el Ecuador**. Editorial Alter Justicia, Quito; IBARRA, H. (2010). **Visión histórica política de la Constitución del 2008**. Centro Andino de Acción Popular, Quito; GRIJALVA JIMÉNEZ, Agustín (2011). **Políticas constitucionales en Ecuador**. Política, Justicia y Constitución. Corte Constitucional del Ecuador. Quito; GRIJALVA JIMÉNEZ, A. (2012). **Constitucionalismo en Ecuador**. Editorial V&M Gráficas, Quito; BLACIO AGUIRRE, G. (2012). **Texto comentado a la Constitución de la República del Ecuador**. 1a edición, Editorial Biblos Lex, Loja; MONTAÑA PINTO, Jorge (2012). **Teoría utópica de las fuentes del Derecho ecuatoriano**. Perspectiva comparada, Corte Constitucional de Ecuador, 1a edición, Editorial VyM Gráficas, Quito; SALGADO PESANTES, Hernán (2013). **¿Guardianes o sepultureros de la Constitución 2008?** Primer balance de la Corte Constitucional en transición. Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional No. 17, Quito; ZABALA EGAS, Jorge (2019). **Derecho Constitucional, neoconstitucionalismo y argumentación jurídica**. Editorial Edilex, Guayaquil

constituciones señalado por CAFERRATA, LORENZETTI, RINALDI en sus estudio como continuidad en el 2013.²³

De los veinte países que componen América Latina, mostro que la influencia ecuatoriana y boliviana permeó para que se renovarían instituciones dentro de los textos constitucionales. Con los cambios de gobierno de posturas de derecha, estas ideas de cambio han declinado, solo perviven en naciones como Bolivia y Venezuela. En el resto se reconoce la protección ambiental, pero permanece la impronta del Derecho Occidental donde el Estado regula las normas jurídicas y la tutela ambiental, siendo su sujeto activo, los académicos que son referente teóricos para su estudio con aportes desde la década de los 90' del pasado siglo hasta el siglo actual en la región son BRAÑES, VALENZUELA FUENZALIDA, CAFERRATA, PEÑA CHACÓN, REY SANTOS, DE BESSA ANTUNES, PIGRETTI, FERNÁNDEZ RUBIO LEGRA, DI TRINDADE AMADO, DE LOS RÍOS, MEIER, LORENZETTI, ROSA MORENO, VALLS, OJEDA MESTRE entre los más destacados.²⁴

Los académicos que son referentes teóricos desde el Derecho Ambiental occidental desde la década de los 90' en el continente europeo y su obra es estudiada por los aportes que develan hasta la actual centuria, se aprecia como en España está la obra legada por MARTIN MATEO, sobresalen también los aportes de catedráticos como JORDANO FRAGA, SANZ LARRUGA, ESTEVE PARDO, SANZ RUBIALES, LOZANO CUTANDA, ORTEGA ÁLVAREZ, RUZA TARRIO, SERRANO MORENO, JAQUENOD DE ZOGON y BETANCOR RODRÍGUEZ, entre los más renombrados.²⁵

²³ CAFERRATA, Néstor. **Análisis del marco regulatorio en los países de América Latina y el Caribe. Economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y erradicación de la pobreza.** PNUMA-ONU, 2013; BRAÑES BALLESTEROS, Raúl. **Informe del Derecho Ambiental en Latinoamérica, análisis histórico-doctrinal y jurídico desde el Derecho Ambiental.** PNUMA, 1^{ra} edición, México, 2001, pp.9-114; LORENZETTI, Ricardo. **El paradigma ambiental.** Ministerio de la Corte Suprema, Argentina, 2011; RINALDI, Gustavo. **Estudios sobre el desarrollo del Derecho Ambiental Latinoamericano y caribeño.** PNUMA. 2013.

²⁴ BRAÑES BALLESTEROS, Raúl (2003). **La fundación del Derecho Ambiental en América Latina.** PNUMA, Chile; CAFERRATA, Néstor (2004). **Introducción al Derecho Ambiental.** Editorial INE-Semarnat, México; DE BESA ANTUNES, Paulo (2011). **Derecho Ambiental.** Editorial Lumen Juris, Brasil; DE LOS RÍOS, Isabel (1993). **Derecho del Ambiente.** 2da edición, Editorial Isabel De los Ríos, Caracas; DI TRINDADE AMADO, F. (2011) **Derecho Ambiental Esquemático.** Editorial Método, Brasil; FERNÁNDEZ-RUBIO LEGRÁ, Ángel (1996). **Derecho Ambiental Internacional.** Editorial AFR, La Habana; PEÑA CHACÓN, Mario (2007). **Derecho Ambiental.** 1ra edición, Editorial Jurídica Continental, Costa Rica; PIGRETTI, Eduardo (1993). **Derecho Ambiental.** Editorial La Ley, Argentina, MEIER, Henrique (2003). **El Derecho Ambiental y el nuevo milenio.** 1ra edición, Editorial Homero, Caracas; LORENZETTI, Ricardo (2008). **Teoría del Derecho Ambiental.** Editorial Porrúa, México; ROSA MORENO, J. (2000). **El Derecho Ambiental en Latinoamérica.** tomos 1 y 2, Editorial McGraw-Hill, Madrid; VALLS, Mario (1994). **Derecho Ambiental.** 3ra edición, Editorial Abeledo Perrot, Argentina; OJEDA MESTRE, Ramón. (2000). **Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable.** Colección Compila. Editorial Laguna. México.

²⁵ MARTÍN MATEO, Ramón (1991). **Tratado de Derecho Ambiental.** 1ra edición, Editorial Trivium, Madrid; JORDANO FRAGA, Jesús (1995). **La protección del derecho a un medio ambiente adecuado.** Editorial José

Prosiguiendo el estudio en Ecuador realizado por ÁVILA SANTAMARÍA²⁶ sobre el contenido de los derechos colectivos constitucionales, considera que las principales creaciones tienen que ver con la inclusión de nuevos derechos colectivos en Ecuador, como el derecho a no ser objeto de racismo ni discriminación (artículos 57.2, 57.3), a mantener sus sistemas jurídicos propios (artículo 57.10), a constituir y mantener sus propias organizaciones (artículo 57.15), a ser consultados antes de la adopción de medidas legislativas que puedan afectar a esos pueblos o colectivos (artículo 57.17), el derecho a la limitación de actividades militares en sus territorios (artículo 57.20), a que la diversidad cultural se refleje en la educación pública y en los medios de comunicación, a tener sus propios medios (artículo 57.21), y los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario (artículo 57, inciso final).

Este autor estudiado, valora que la “Constitución de Montecristi de 2008” tiene influencias marcadas del sistema continental europeo de la postguerra y hasta del sistema constitucional norteamericano. La primera, fue la idea de control de la constitucionalidad y la del Tribunal Constitucional para su concreción; la segunda, el control difuso de constitucionalidad. Refiere, además que tiene algunas novedades que son propias de la región latinoamericana y otras que son propias de los movimientos y luchas sociales de los ecuatorianos y de los pueblos andinos, como son la *pachamama*, el *sumak kawsay*, la plurinacionalidad, la democracia comunitaria, la justicia indígena, y la interculturalidad, como instituciones novedosas y algunas en construcción.²⁷

2.1 El inicio del pensamiento filosófico de la naturaleza como sujeto de derecho

El estudio del tema de los derechos reconocidos a la naturaleza como sujeto, necesita un análisis desde el comienzo del pensamiento filosófico. La obra legada por SÓCRATES en el

María Bosch. España; LOZANO CUTANDA, Blanca (2014). **Tratado de Derecho Ambiental**. 1a edición, Editorial CEF, España; SANZ LARRUGA, Francisco (2016). **Derecho Ambiental para una economía verde**. Editorial Aranzadi, España; SANZ RUBIALES, Iñigo (2014). **Cambio climático y Unión Europea: presente y futuro del mercado europeo de emisiones**. Editorial Tirant Lo Blanch, España; SERRANO MORENO, J. (2005). **Ecología y Derecho. Principios de derecho ambiental y ecología jurídica**. 2da edición, Editorial Ecorama, España; RUZA TARRIO, F. (1993). **Tratado del Medio Ambiente**. 1ª edición, Editorial Aglo, Madrid; JAQUENOD DE ZSOGON, Silvia (2004). **Derecho Ambiental**. 2da Edición, Editorial Dykinson, Madrid; ORTEGA ÁLVAREZ, Luis (2012). **Tratado de Derecho Ambiental**. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia; BETANCOR RODRÍGUEZ, Andrés (2014). **Derecho ambiental**. 1ra edición, Editorial Las Rosas, Madrid.

²⁶ÁVILA SANTAMARINA, Ramiro. **Los derechos y sus garantías**. Editorial CEDEC, Quito, 2012, p.78; ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro. **Ecuador. Estado constitucional de derechos y justicia. Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis de la doctrina y el Derecho comparado**. Serie Justicia y Sociedad, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, número 3, Quito, 2008, pp.19-38; ÁVILA SANTAMARINA, Ramiro. **El neoconstitucionalismo transformador el Estado y el Derecho en la Constitución de 2008**. 1ª edición, Editorial Abya-Yala, Quito, 2011, pp.83-121.

²⁷ MURCIA RIAÑO, Mario. **La naturaleza con derechos: un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo.**, Editorial El Chasqui, Quito, 2012, pp. 11-87

año 339 antes de Cristo, indica que movido por su deseo de conocer las causa de todos los fenómenos, como autor emprendió el estudio sobre las opiniones acerca de la naturaleza de filósofos anteriores a su tiempo cómo ANAXÁGORAS, EMPÉDOCLES, y ANAXÍMENES, con quienes discrepaba, ya que ellos explicaban la naturaleza a través de fenómenos y acciones, mientras que él pensaba en la esencia de las cosas y la finalidad de las mismas, pues así se podía comprender por qué sucede algo, por qué es conveniente que sucedan y qué relación tienen con el fundamento divino de todo.²⁸ Plantea en su postura la relación de los de los problemas (filosóficos) de la naturaleza con las ciencias que, por ese entonces, es fácil de imaginar, tenían muy poco desarrollo.

En Italia, en Roma aparecen los primeros vestigios de lo que es hoy el Derecho Ambiental. En esta época se crearon normas expresas en cuanto a la propiedad, y una vez promulgada las “XII Tablas” se le otorgó al “páter familia” la propiedad de la tierra. También en este cuerpo jurídico se prohibieron la circulación de carruajes dentro de los barrios para evitar el ruido, por lo que ha llegado a considerarse como la primera norma ambiental conocida. En este cuerpo jurídico de las XII Tablas (490 AC), también se disponían medidas de sanidad ambiental al prohibir la incineración de cadáveres cerca de centros poblados.²⁹

PLATÓN, hace unos 2,300 años recomendaba la necesidad de reforestar las colinas de Ática (Grecia), a fin de regular las aguas y evitar la erosión y señalaba cómo dichas colinas ya se veían como esqueletos blancos.³⁰

En el “Código de Hammurabi” se establecía, entre otras cosas, que “...*si un señor, sin el consentimiento del propietario de un huerto ha cortado un árbol en el huerto de otro señor pesará para indemnizarle media mina de plata...*”³¹

La “Biblia” establece un orden lógico (y verificable en términos generales por la ciencia), en que la creación fue concluida. En un principio era la oscuridad y el Todopoderoso exclamó “*fiat lux*” “hágase la luz”, luego creo la tierra y las aguas, las plantas, luego vinieron los animales y solo al final llegó el ser humano.

²⁸ CALVO MARTÍNEZ, Tomás. **Sócrates**. Historia de la filosofía antigua. Editorial Trotta, Madrid, 1997, PLATÓN. **Apología de Sócrates**. Diálogos. Editorial Gredos, Madrid, 2010; SOLANA DUESO, José. **El pensamiento político de Sócrates**. Editorial Huella Digital, Zaragoza, 2013.

²⁹ **La Ley de las XII Tablas** (lex duodecim tabularum o duodecim tabularum leges) o Ley de igualdad romana fue un texto legal que contenía normas para regular la convivencia del pueblo romano. También recibió el nombre de Ley decenviral. Por su contenido se dice que pertenece más al Derecho privado que al Derecho público

³⁰ PLATÓN. **Apología de Sócrates**. Diálogos. Editorial Gredos, Madrid, 2010; PLATÓN. **Obras Completas**. Editorial Aguilar, Madrid, 1995; PLATÓN **Sofista, Diálogos: Parménides, Teeteto, Sofista, Político**. Editorial Gredos, Madrid, 1988.

³¹ CÓDIGO DE HAMMURABI, Editorial Tecnos, Madrid, 2008.

El concepto jurídico de contaminación nace en el año 533 en el “Digesto”, y es confirmado por la “Constitución Tanta” de 533, en la cual se dispone que hay una violación a las buenas costumbres cuando alguien ensucia las aguas o cañerías contaminándolas (contaminaverit) con cieno, lodo o estiércol.³²

ARISTÓTELES, expone varios conceptos sobre la naturaleza. En su obra refiere a las cosas que son por naturaleza y a las otras que son por otras causas “...*Por naturaleza, los animales y sus partes, las plantas y los cuerpos simples como la tierra, el fuego, el aire y el agua -pues decimos que éstas y otras cosas semejantes son por naturaleza. Todas estas cosas parecen diferenciarse de las que no están constituidas por naturaleza, porque cada una de ellas tiene en sí misma un principio de movimiento y de reposo, sea con respecto al lugar o al aumento o a la disminución o a la alteración. Por el contrario, una cama, una prenda de vestir o cualquier otra cosa de género semejante, en cuanto que las significamos en cada caso por su nombre y en tanto que son productos del arte, no tienen en sí mismas ninguna tendencia natural al cambio; pero en cuanto que, accidentalmente, están hechas de piedra o de tierra o de una mezcla de ellas, y sólo bajo este respecto, la tienen. Porque la naturaleza es un principio y causa del movimiento o del reposo en la cosa a la que pertenece primariamente y por sí misma, no por accidente...*”³³

DE AQUINO (1225-1274) sostiene desde su posición que la naturaleza es el fruto de un plan divino a través de los modos de ser y obrar. Para este autor estudiado, la naturaleza es el principio dinámico intrínseco que determina el comportamiento ordenado de los seres naturales y en definitiva es una creación de Dios.³⁴

COPÉRNICO (1473-1543) considera a la Tierra no como un elemento inmóvil, situado en el centro del universo, sino como un planeta que gira alrededor del Sol, situación que causó una gran conmoción en ese entonces.³⁵

FRANCIS BACON (1561-1626) en su aporte, busca una nueva ciencia que sirva para dominar la Naturaleza, sustituye las formas que pretendían expresar la naturaleza de las cosas por leyes. BACON abandona el método de la deducción y se centra en la inducción, con la idea

³² AA.VV. **La Biblia**. Editorial Grupo Océano, España, 2014.

³³ ARISTÓTELES. **Acerca del cielo**. Meteorológicos. Editorial Gredos, Madrid, 1996. ARISTÓTELES. **Física**. Editorial Gredos, Madrid, 2008; ARISTÓTELES. **Metafísica**. Editorial Porrúa, México, 1971.

³⁴ Consúltese en este particular, DE AQUINO, Tomas. **Comentario a la Física de Aristóteles**. Editorial Eunsa, España, 2011; DE AQUINO, Tomas. **Comentario al libro de Aristóteles sobre el cielo y el mundo**. Editorial Eunsa, España, 2002; DE AQUINO, Tomas **De los principios de la naturaleza**. Editorial Sarpe, Madrid, 1983. DE AQUINO, Tomas. **La naturaleza**. Editorial Descle, Buenos Aires, 1945.

³⁵ COPÉRNICO, Nicolás. **Sobre las revoluciones de los cuerpos celestes**. Editorial Nacional Madrid, España, 1962.

de que hay que “*partir de la observación para remontarse hasta las leyes mediante una inducción metódica*”.³⁶

DESCARTES (1596-1650), KEPLER (1571-1630) y GALILEO (1571-1630) contribuyen al estudio de la Naturaleza, estos autores introdujeron en su orden el enfoque matemático, la formulación de las nuevas leyes referidas a las trayectorias elípticas de los planetas, y la afirmación de que “...*el objetivo de la ciencia es formular leyes científicas, que expresan relaciones constantes entre los fenómenos y se refieren a las dimensiones cuantitativas (las «afecciones», tales como el lugar, el movimiento, la figura, la magnitud, etc.); en cambio, la filosofía busca explicaciones últimas basadas en las dimensiones cualitativas. Por lo que, la ciencia renuncia al conocimiento de las esencias y al estudio del significado profundo de las cosas...*”³⁷

NEWTON (1642-1727) formuló las tres leyes fundamentales del movimiento y, la más importante, la ley de la gravedad.³⁸ KANT (1724-1804)³⁹, considera válidos los conceptos de la Física de NEWTON, al señalar que los conceptos científicos y por lo tanto los conceptos sobre la Naturaleza pertenecen al sujeto y dependen entonces a la manera individual de representarlos.

La posición de la filosofía se esforzó tenazmente para explicar el mundo partiendo del mundo mismo, HOLBACH (1723-1789) en su obra "*Sistema de la Naturaleza*" alertaba “...*El hombre ha sido la obra de la naturaleza, no existe más que en ella y es regido por sus leyes(...) Para un ser creado por la naturaleza y sometido a ella, nada existe fuera del conjunto o todo, del que forma parte, y que recibe toda especie de influencias...*”⁴⁰

En la misma línea, HEGEL publica en 1817 “*La Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas*” donde refiere desde su postura “...*En la naturaleza, tanto como en el espíritu, lo que encontramos es la idea; pero en la naturaleza la idea reviste la forma de una existencia exterior, mientras que en el espíritu es la idea que existe en sí y para sí...*”⁴¹

³⁶ BACON, Francis. **Novum Organum**. Editorial Lozada, Buenos Aires, 1949..

³⁷ DESCARTES, René. **Discurso del método**. Editorial Alianza, Madrid, 1986; DESCARTES, René. **El Discurso del Método, Dióptrica, Meteoros y Geometría**. Editorial Alfaguara, Madrid, 1981; DESCARTES, René **Meditaciones Metafísicas**. Editorial Cometa de Papel, Medellín, 1997; GALILEO Galilei. **El ensayador**. Editorial Sarpe, España, 1984; GALILEO Galilei. **Consideraciones y demostraciones matemáticas sobre dos nuevas ciencias**. Editorial Nacional, Madrid, 1976. GALILEO, Galilei. **El mensajero de las estrellas**. Editorial Seneca, España, 2009.

³⁸ NEWTON, Isaac. **Principios matemáticos de la filosofía natural**. Editorial Alianza, Madrid, 1987.

³⁹ KANT, Immanuel. **Crítica de la razón pura**. Editorial Alfaguara, Madrid, 2002.

⁴⁰ HOLBACH, Paul Henri. **Sistema de la naturaleza**. Editorial nacional, Madrid, 1982.

⁴¹ HEGEL. **La Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas**. Editorial, España, 18179.

Como lo han señalado GUANOQUIZA TELLO Y ALBÁN GÓMEZ en sus valoraciones en esta centuria sobre el desarrollo del Derecho Ambiental en Ecuador desde la dimensión bioética, sobre las insuficiencias desde la materia penal ante los eventos de la contaminación por vertido, en la relación controvertida del hombre con la naturaleza en esta nación amazónica.⁴²

2.1.1 La relación hombre-naturaleza frente a la crisis ambiental

La relación del hombre-naturaleza no es adecuada, el mundo vive una crisis ambiental que se traduce en el deterioro de la calidad del aire, de los suelos y del agua, que afectan directamente a la biodiversidad y por lo tanto afecta la vida de los habitantes del planeta.

En Ecuador los problemas ambientales están vinculados al aire que se consume con la contaminación que proviene del uso de vehículos en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca; la utilización de combustibles minerales para la producción de energía térmica; los suelos afectados por el avance de la actividad agrícola y por la desertificación generados por los contaminantes que provienen de las aguas de riego, de la industria y de los desechos domésticos. Aunque existe un cuerpo jurídico dentro de su ordenamiento que establece la figura del impuesto ambiental, no se logra revertir esta situación al no concebirse el “impuesto por vertido”.⁴³

Desde los años 90' del siglo XX ligado a 500 años de la llegada de Colón a América, se inició el movimiento indígena como sujeto político, liderado por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE). Los líderes de los pueblos indígenas enviaron al Presidente de la República su petición en relación al reconocimiento de derechos como: *el derecho a la tierra; la crítica al modelo agroexportador; el no pago a la deuda externa; la desigualdad en el trato a los sectores productivos y a las comunidades indígenas, y la preocupación por la contaminación causada por la explotación del petróleo en la Amazonía por empresas transnacionales.*⁴⁴

⁴² GUANOQUIZA TELLO, Lucas *et al.* La protección ambiental penal en Ecuador. **Revista Dos Tribunais**, No. 998, Brasil, 2018; ALBÁN GÓMEZ, Ernesto. **Manual de Derecho Penal ecuatoriano**. Editorial Legales, Ecuador. 2016..

⁴³ GUANOQUIZA TELLO, Lucas *et al.* La contaminación ambiental de los acuíferos en el Ecuador. Necesidad de su reversión en las políticas públicas. **Revista de Derecho Ambiental, Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Practica**, N°. 57, Argentina, 2019; GUANOQUIZA TELLO, Lucas *et al.* La bioética en el pensamiento del legislador ecuatoriano. **Revista Derecho & Paz**, No. 40, Brasil, 2019.

⁴⁴ SALVADOR LARA, Jorge. **Breve historia contemporánea del Ecuador**. Editorial Fondo de Cultura Económica, Bogotá, 2010; AYALA MORA, Enrique. **Resumen de historia del Ecuador**. 3ª edición actualizada, Editorial Corporación Nacional, Quito, 2008, p.19.

Los indígenas consiguen reconocimientos a partir de la declaración de Ecuador como Estado plurinacional, *con la legalización de sus territorios a favor de los pueblos indígenas, la solución de algunos litigios en materia de aguas, el reconocimiento de la medicina tradicional y recursos para la educación bilingüe.*⁴⁵ Desde entonces, a los indígenas ecuatorianos le son reconocidos sus nacionalidades.⁴⁶

Demuestran que la lucha de los indígenas por el agua, por su cultura, por sus costumbres en contra de la explotación indiscriminada de los recursos naturales se ha convertido en su campo de acción.

2.1.2 La protección del medio ambiente en clave constitucional en Ecuador. Su regulación normativa

La protección de la pacha mama en las Cartas Magnas de la República de Ecuador ocurre a partir de la Constitución del 79' reformada en 1983, le han dado tratamiento a partir del artículo 19: “...*el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación...*”, como derecho que el Estado garantiza, “...*sin perjuicio de otros derechos necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona...*” El artículo se completaba estableciendo: “...*Es deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La Ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente...*”

La Constitución de 84', introduce: “...*el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y la obligación del Estado a tutelar la preservación de la naturaleza...*”

En la Constitución del 98', se reconoce el principio de precaución y el derecho a que cualquier persona interponga acciones por la protección del medio ambiente. También en este cuerpo jurídico analizado se declaró al desarrollo sustentable como objetivo permanente de la

⁴⁵ ILAQUICHE LICTA, Raúl, Tesis Doctoral: **La Costumbre como fuente principal del Derecho Indígena.** Universidad Central del Ecuador (1999); GARZÓN LÓPEZ, Pedro, Tesis Doctoral: **Multiculturalismo, ciudadanía y derechos indígenas: hacia una concepción decolonial de la ciudadanía indígena.** Universidad Carlos III de Madrid, España (2012); ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro, Tesis Doctoral: **La utopía en el constitucionalismo Andino.** Universidad del País Vasco, España (2016).

⁴⁶ El artículo 1: “El Ecuador es un Estado(...) constitucional de derechos y de justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico(...)” Pone al Estado como garante de los derechos constitucionales a través de la preeminencia del análisis jurídico de los conflictos individuales y sociales; materializa la pluralidad como una puesta en igualdad de condiciones a los diversos sistemas jurídicos existentes en una sociedad plurinacional, se está inmerso en un proceso de construcción institucional, donde el sector judicial evoluciona hacia un modelo democrático, técnico y participativo. Constitución de 2008, Decreto legislativo, Registro Oficial 449, de fecha 20 de octubre de 2008.

economía nacional, conociéndose como desarrollo sostenible en sus articulados 23.6, 86, 87, 88, 89, 90, 91.⁴⁷

Estos textos jurídicos constituyeron el germen de los derechos concedidos a la naturaleza en la Constitución de 2008, la que le sustituye en este tracto analizado a las que le precedieron sobre el análisis del tema ambiental con el tránsito del constitucionalismo neoliberal al constitucionalismo post moderno; por ende, se transita desde la concepción antropocentrista a la biocentrista.⁴⁸

Como paradoja, se valora que mientras que en el mundo la naturaleza fue considerada como objeto, la nación ecuatoriana la reconocía como sujeto de derechos, tema que tiene posiciones en contra por otros estudiosos de la ciencia del Derecho desde la Sociología.⁴⁹

Se confirma que las pretensiones en este texto supremo del 2008, tras la revisión bibliográfica de los autores que han abordado el tema, han estado dirigidas hacia la protección de la naturaleza, con la articulación por un movimiento de afectados por la industria petrolera en los países amazónicos, y se señalan como los derechos de la naturaleza los siguientes:

La naturaleza tiene el derecho a tener derechos propios. Tiene derecho a existir y perdurar, a florecer en el tiempo, a mantener sus ciclos vitales y evolutivos. A la naturaleza, no se le pueden negar sus derechos. *Tiene el derecho a tener como guardianes:* Los pueblos indígenas son y han sido los custodios de la naturaleza. Han conservado y enriquecido la biodiversidad. Conservan un conocimiento profundo sobre los rituales sagrados de la vida. Tiene el derecho a tener defensores. Quienes defienden a la naturaleza de las agresiones de las empresas o de los Estados, no son criminales que afectan la propiedad o el desarrollo, son defensores de derechos fundamentales cuyo papel debe ser reconocido y estimulado, nunca reprimido. *Tiene el derecho a la reparación:* Más allá de la sustitución o limpieza de aquellas condiciones que afectan a las comunidades humanas. La naturaleza debe ser reparada, debe

⁴⁷ TRUJILLO Y ANDRADE, Víctor. **Estudios sobre la Constitución ecuatoriana de 1998**. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2005; Constitución Política del Ecuador, R. O. No. 1 de 11 de agosto de 1998

⁴⁸ Constitución Política del Ecuador, Registro Oficial N°. 1 de 11 de agosto de 1998; véase para profundizar JAQUENOD DE ZOGON, Silvia. **El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores**. Editorial Dykinson, Madrid, 1991, p.372; LOPERENA ROTA, Demetrio. **Los principios del Derecho Ambiental**. Editorial Civitas, España, 1998, p. 87; MARTÍN MATEO, Ramón. **Tratado de Derecho Ambiental**. 2ª edición, Editorial Trivium, Madrid, 1998. ESTEVE PARDO, José. Principio de precaución. El derecho ante la incerteza científica. **Revista Jurídica de Catalunya**, N° 3, España, 2003, pp.689-700; FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, Dionisio. Principios del Derecho Ambiental, la responsabilidad social corporativa en materia ambiental. **Boletín Económico ICE**, N° 2824, España, 2004; CAFERRATA, Néstor. **Teoría de los principios del Derecho Ambiental**. Revista Abeledo Perrot, Argentina, 2009.

⁴⁹ NARVÁEZ, Iván. **Derecho Ambiental y Temas de Sociología Ambiental**. 1ª edición, Editorial Jurídica Cevallos, Quito, 2004; MORALES, Mario. **El Derecho Ambiental en el Ecuador**. Editorial Ecolex, Quito, 2013.

recuperarse su estructura y lograr que los ecosistemas puedan funcionar y mantener las condiciones de vida de todas las especies. Todos los miembros de la comunidad de la tierra deben ser protegidos. Incluyendo todos los humanos, todos tienen derecho al sustento, a la protección, al respeto.⁵⁰

El Derecho Ambiental ecuatoriano ha tenido un desarrollo en el derecho sustantivo a partir del pasado siglo XX en su ordenamiento jurídico. Este desarrollo ha sido continuado después del reconocimiento expreso y tácito de los derechos indígenas y del pluralismo jurídico en el 2008, el que ha tenido un impulso dentro de las políticas públicas por las instituciones con este encargo público, contextualizado a través de la Estrategia Ambiental para el Desarrollo Sustentable (2000), y en la Política y Estrategia Nacional de Biodiversidad (2002). Pero aún necesita un desarrollo teórico a través de estudios que desarrollen todos los derechos que se le han otorgado a la naturaleza como garantía desde la impronta del Derecho Indígena en la formación jurídico ambiental.⁵¹

La contextualización de estas políticas públicas ejecutadas por el gobierno ecuatoriano, se aprecian en la creación de áreas protegidas en los parques nacionales Yasuní, Sumaco y Galápagos, los que son parte del manejo de paisajes con categorías de Reservas de la Biosfera, y los proyectos de corredores ecológicos y manejo de la conservación de ecosistemas comunes como lo refieren en sus aportes DÍAZ OCAMPO y GUANOQUIZA TELLO.⁵²

El *sumak kawsay* dentro de la Pachamama como novedad jurídica, en su traducción literal desde el kichwa significa buena vida o bien vivir. Este concepto proviene y se sintoniza con las culturas indígenas andinas de América del Sur y es acogido por el Ecuador como el Buen Vivir. Plantea en sí una cosmovisión de armonía de las comunidades humanas con la naturaleza, en la cual el ser humano es parte de una comunidad de personas que, a su vez, es un elemento constituyente de la misma Pachamama, o madre tierra.⁵³

⁵¹ Ley Orgánica de régimen especial de la provincia de Galápagos, R. O. Suplemento 520 de 11 de junio de 2015; Decreto Ejecutivo No. 1802 publicado en el R. O. No. 456 de 7 de junio de 1994, Políticas Básicas Ambientales del Ecuador.

⁵² DÍAZ OCAMPO, Eduardo et al. El constitucionalismo en América Latina. La justicia indígena y el pluralismo jurídico en Ecuador. **Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y los recursos naturales. doctrina, legislación y jurisprudencia ambiental**, Argentina, 2016; GUANOQUIZA TELLO, Lucas *et al.* La contaminación ambiental de los acuíferos en el Ecuador. Necesidad de su reversión en las políticas públicas. **Revista de Derecho Ambiental, Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Práctica**, N° 57, Argentina, 2019.

⁵³ ACOSTA, Alberto **El buen vivir. Sumak Kawsay, una oportunidad para imaginar otros mundos**. Editorial Icaria, Barcelona, 2013; ALTMANN, Philipp. El Sumak Kawsay en el discurso del movimiento indígena ecuatoriano. **Revista Indiana**, N° 30, España, 2013, pp. 283-299; TORTOSA, José María. **Sumak kawsay, suma qamaña, buen vivir**. Fundación Carolina, España, 2009; ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **La Pachamama y el humano**. 1ª edición, Editorial Madres de la Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2011.

La defensa del *sumak kawsay* aglutina reivindicaciones tradicionales del indigenismo ecuatoriano, tales como: el Estado Plurinacional, la autodeterminación, el uso y puesta en valor de las lenguas indígenas, al cuidado de la Pachamama, el respeto de las tradiciones y costumbres indígenas, y la organización comunitaria de la sociedad. En este sentido, colocar al *sumak kawsay* en el centro del debate político de las políticas públicas ecuatorianas, puede considerarse como un logro del indigenismo.⁵⁴

Otros autores estudiados valoran que el *sumak kawsay* tiene tres concepciones diferentes en Ecuador. La primera como variante del Socialismo del Siglo XXI, en lo que se ha venido en denominar “Socialismo del *sumak kawsay*”. La segunda como una “utopía por construir”, con un planteamiento ecléctico a modo de collage postmoderno al que contribuyen indigenistas, campesinos, socialistas, ecologistas, feministas, pacifistas, sindicalistas, teólogos de la liberación, etc. Y la tercera es la que han difundido los intelectuales indigenistas ecuatorianos.⁵⁵

El buen vivir o vivir bonito podría contribuir a la articulación de las alternativas que se construyen desde las experiencias de mujeres, indígenas, negros, campesinos y campesinas y, ambientalistas, pero también desde las que se construyen desde los movimientos urbanos y de jóvenes, desde los trabajadores y las trabajadoras, desde los movimientos por la diversidad. De manera que se pueda superar la fragmentación y la sectorización de las propuestas.⁵⁶

La impronta constitucionalista de Latinoamérica en los textos constitucionales del Ecuador y Bolivia aparecen como los abanderados de una nueva figura denominada

⁵⁴ PAZMIÑO FREIRE, Jorge. **Prólogo en desafíos constitucionales, la Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva**. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Tribunal Constitucional del Ecuador, Quito, 2008, p.11

⁵⁵ HIDALGO-CAPITÁN, Antonio Luis. **El Buen Vivir ecuatoriano en el contexto de la economía política del desarrollo**. Desafíos de los Estudios del Desarrollo. Actas del I Congreso Internacional de Estudios del Desarrollo, REEDES y Universidad de Cantabria, Santander, 2012; CARPIO BENALCÁZAR, Patricio. **El buen vivir más allá del desarrollo, La nueva perspectiva constitucional en el Ecuador. El buen vivir, una vía para el desarrollo**. Editorial Adya-Yala, Quito, 2009, p.125; DE SOUSA SANTOS, Boaventura **Hablamos del socialismo del Buen Vivir**. **Revista Camino Socialista**, N° 9, 2010, pp.4-7; GUDYNAS, Eduardo. **Los derechos de la naturaleza en serio. Respuestas y aportes desde la ecología política**. La Naturaleza con Derechos. De la filosofía a la política, Editorial Abya-Yala, Quito, 2011.

⁵⁶ SCHAVELZON, Salvador. **Plurinacionalidad y vivir bien/buen vivir. Dos conceptos leídos desde Bolivia y Ecuador post-constituyentes**. Editorial Adya-Yala, Quito, 2015; MACAS, Luis. **El Sumak Kawsay. Debates sobre cooperación y modelos de desarrollo**. Perspectivas desde la sociedad civil en el Ecuador, Editorial Ciudad, Quito, 2011, pp.47-60; MELO, Mario. **Los derechos de la Naturaleza en la nueva Constitución ecuatoriana**. Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora, Editorial Abya-Yala, Quito, 2009, pp.53-59; VEGA, Fernando. **El buen vivir *sumak kawsay* en la constitución y en el PNBV 2013-2017 del Ecuador**. **Revista de Ciencias Sociales OBETS**, N° 1, España, 2014.

ecoconstitucionalismo en el siglo XXI⁵⁷ como parte del llamado “Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano” analizado por VILLAVELLA ARMENGOL y DÍAZ OCAMPO.⁵⁸

2.2 El reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza en el Estado de Derecho

Como hecho jurídico, se valora como desde la Constitución de 2008 se rompe con la concepción clásica de priorizar unos derechos sobre otros al reconocerlos como interdependientes y de igual jerarquía, elementos pueden ser constatados en su desarrollo jurídico a partir de los artículos seleccionados en este estudio para ello:

- artículo 1 Los *recursos naturales no renovables* del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible
- artículo 3 Son deberes primordiales del Estado: *Proteger el patrimonio natural y cultural del país*
- artículo 10 *La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución*
- artículo 11 Los *derechos al buen vivir ocupan un mismo plano que otros conjuntos de derechos,*
- artículo 14 Reconoce el derecho de la población a *vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado*, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*
- artículo 15 El Estado promoverá, en el sector público y privado, el *uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto*. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la *soberanía alimentaria*, ni afectará el derecho al agua.
- artículo 27 *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico*, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia,
- artículo 57 *Reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos.*
- artículo 66 El *derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la Naturaleza.*
- artículo 71 *La naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*
- artículo 72 *La naturaleza, tiene derecho a la restauración,*
- artículo 73 El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a *la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales*. Dice además que se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional

⁵⁷ DIAZ OCAMPO, Eduardo *et al.* El pluralismo jurídico en América Latina, **Revista Dos Tribunais**, N°. 990, Brasil, 2018.

⁵⁸ VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel. **Nuevo constitucionalismo latinoamericano”, ¿un nuevo paradigma?** Editorial Grupo Mariel, México, 2014. VILLAVELLA ARMENGOL, Carlos. **El derecho constitucional del siglo XXI en Latinoamérica: un cambio de paradigma.** Estudios sobre el nuevo constitucionalismo latinoamericano, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2012, pp.51-76.

- artículo 74 Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del *ambiente y de las riquezas naturales* que les permitan el buen vivir.
- artículo 83 Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*
- artículo 261 El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales. El manejo de desastres naturales. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.*
- artículo 267 Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas: *Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.*
- artículo 274 Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio *se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables* tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley
- artículo 275 *El buen vivir es un concepto todavía en construcción, aunque existe un consenso que representa un quiebre con las ideas convencionales del desarrollo. En paralelo, el régimen del buen vivir incluye las cuestiones de inclusión y equidad (por ejemplo, educación, salud, vivienda, cultura, etc.) y biodiversidad y recursos naturales.*
- artículo 276 *Garantizar el acceso y de calidad al agua, aire y suelo, y los beneficios de los recursos naturales*
- artículo 281 *La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiada para garantizar la soberanía alimentaria*
- artículo 282 El Estado normará *el uso y acceso a la tierra* que deberá cumplir la función social y ambiental.
- artículo 283 El *sistema económico es social y solidario*; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la Naturaleza
- artículo 317 Los *recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado*
- artículo 318 El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un *elemento vital para la Naturaleza* y para la existencia de los seres humanos
- artículo 376 Hacer efectivo el derecho a *la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente,*
- artículo 385 El *sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales*, en el marco del respeto al ambiente, la Naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía
- artículo 396 *La Responsabilidad Objetiva.* el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño
- artículo 395 *Principios ambientales: modelo sustentable de desarrollo, políticas de gestión ambiental*
- artículo 400 El Estado ejercerá *la soberanía sobre la biodiversidad*

- artículo 404 El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, *las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción.*
- artículo 405 El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas
- artículo 406 El Estado regulará *la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros*
- artículo 407 Se prohíbe *la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal.*
- artículo 408 Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado *los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico*
- artículo 409 *Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil*
- artículo 411 El Estado garantizará *la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico.*
- artículo 413 El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y *uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua*
- artículo 414 *El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático,*
- artículo 416 Ecuador impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera.

Fuente: *Constitución 2008 de Ecuador*

Su desarrollo futuro como reto, requiere de un estudio desde la Teoría del Derecho que permita clarificar los presupuestos normativos reconocidos por parte del legislativo ecuatoriano por parte de los estudiosos del Derecho Constitucional desde la integración de contenidos de otras ciencias y saberes como lo han señalado autores como BOBBIO, SORIANO, FORSTHOF, KELSEN, ALEXY, ATIENZA, CORREAS, PRIETO SANCHÍS.⁵⁹

⁵⁹ FORSTHOF, Ernst. **Concepto y esencia del Estado social de Derecho.** El Estado social, Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1986; SORIANO, Ramón. **Compendio de Teoría General del Derecho.** Editorial Ariel, Barcelona, 1986.; BOBBIO, Norberto. **Teoría general del Derecho.** Editorial Temis, Bogotá, 1987; DE LUCA, Javier *et al.* **Introducción a la Teoría del Derecho.** Editorial Tirant Lo Blanch, Barcelona, 1990; ATIENZA, Manuel. **El pluralismo jurídico, Diccionario jurídico.** Filosofía y Teoría del Derecho e

2.3 Retos jurídicos del legislador en el Estado de Derecho mandatados con la constituyente de 2008

A consideración del autor del artículo, una de las limitantes en que se configure una adecuada “cultura ambiental” en el ciudadano ecuatoriano que proteja al medio ambiente, este elemento trasciende a la falta de una formación jurídico ambiental como responsabilidad del Estado adecuada, que permita a la población y a los servidores públicos avanzar en desarrollar las políticas públicas para alcanzar el buen vivir como paradigma en construcción a partir del cometido que tiene la academia de formar al ciudadano con competencias como mandato de la UNESCO y de los Objetivos del Milenio para el 2030 ante las políticas públicas dirigidas a enfrentar los retos del cambio climático.⁶⁰

La protección a la naturaleza en el Derecho Constitucional Ambiental ecuatoriano ocupa un papel protagónico por el Estado, tiene un desarrollo en el derecho sustantivo a partir del pasado siglo XX. Es un hecho jurídico que este desarrollo normativo ha sido continuado después del reconocimiento expreso y tácito de los derechos indígenas en el pluralismo jurídico. Detenida con la actual dirección del Estado como política de la derecha.

Permite ponderar que, mientras que el buen vivir ecuatoriano descansa sobre una amplia trama de derechos constitucionales reconocidos desde el 2008, incluyendo los de la naturaleza como novedad jurídica diferente a la Teoría del Derecho occidental.⁶¹ Estas decisiones deben ser analizadas con detenimiento por parte de los decisores del Estado. Los altos precios de las materias primas, desencadenan enormes presiones para expandir emprendimientos mineros, petroleros o los nuevos monocultivos de exportación.⁶² En

información jurídica, Editorial Comares, Granada, 2004, p.128; CORREAS, Oscar. **Teoría del Derecho**. Editorial Fontamara, México, 2004; PRIETO SANCHÍS, Luís. **Apuntes de Teoría del Derecho**. 2ª edición, Editorial Trotta, Madrid, 2007; ALEXY, Robert. **Teoría de los derechos fundamentales**. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2008; KELSEN, Hans. **Teoría pura del Derecho**. Editorial Porrúa, 16ª edición, México, 2009..

⁶⁰ UNESCO (2009). **Conferencia Mundial de Educación Superior: Las Nuevas Dinámicas de la Educación Superior y de la Investigación para el Cambio Social y el Desarrollo**, París; Agenda 2030 los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2018) Una oportunidad para América Latina y el Caribe, CEPAL; UNESCO (2015) **Cambio climático en el aula**. Curso para docentes en educación sobre cambio climático para el desarrollo sostenible. República Dominicana.

⁶¹ DE LUCA, Javier *et al.* **Introducción a la Teoría del Derecho**. Editorial Tirant Lo Blanch, Barcelona, 1990; PECES-BARBA, Gustavo *et al.* **Curso de Teoría del Derecho**. 2ª edición, Editorial Marcial Pons, Madrid, 2000; PRIETO SANCHÍS, Luís. **Apuntes de Teoría del Derecho**. 2ª edición, Editorial Trotta, Madrid, 2007.

⁶² ACOSTA, Alberto. El Buen Vivir como alternativa al desarrollo. Algunas reflexiones económicas y no tan económicas. **Revista Política y Sociedad**, N° 52, México, 2015, pp. 299-330; ALTMANN, Philipp. El Sumak Kawsay en el discurso del movimiento indígena ecuatoriano. **Revista Indiana**, N° 30, España, 2013, pp. 283-299, pp. 283-299; ÁVILA LARREA, Javier. El enfoque del buen vivir como una visión colectiva. **Revista de Ciencias Sociales OBETS**, N° 1, España, 2014, pp.43-72; BRETÓN, Víctor; CORTEZ, David; GARCÍA, Fernando. En busca del sumak kawsay. **Revista de Ciencias Sociales Iconos**, N° 48, Ecuador, 2014, pp. 9-24;

atención a los presupuestos de la contaminación ambiental por vertido, donde la política pública en materia de impuesto ambiental aún no lo regula dentro del ordenamiento jurídico.

Estas conductas han traído conflictos jurídicos generados por el incumplimiento del principio de juridicidad al generar contaminación ambiental, en materia de forestación de áreas de bosques originarios por sujetos de gestión económico, los que han trascendido a la Corte Constitucional del Ecuador.⁶³

Se valora que la Constitución ecuatoriana, al ser un cuerpo jurídico revolucionario al reconocer la naturaleza, es una interpretación jurídica que en las comunidades ancestrales desde su cosmovisión puede no ser de recibo, para ellos sí es evidente que la naturaleza es otro ser viviente del cual hacen parte ellos desde los pueblos originarios. Este debate jurídico en torno a la naturaleza como sujeto de derechos y lo que ello implica, son verdaderos retos para los juristas del siglo XXI. Por ello es una necesidad los estudios por la academia del Derecho Indígena y de sus saberes ancestrales que permita su desarrollo desde presupuestos teóricos.

Estos retos jurídicos, más allá de las posturas y consideraciones filosóficas, políticas o ideológicas, plantean una serie de desafíos en su desarrollo, implementación y cumplimiento, los que se podrá medir su efectividad en relación con la protección al medio ambiente en el desarrollo del Derecho positivo en el Ecuador y a otros estudiosos del tema constitucional desde América Latina, al ser auténticas rupturas epistemológicas a las cuales se enfrentarán los estudiosos del Derecho Ambiental y quienes dentro de la Administración Pública se ocuparán de su control público y de su tutela ambiental.⁶⁴

Como hecho jurídico, la propuesta del reconocimiento de la justicia consuetudinaria con relación a la protección de la Madre Tierra es una demanda que pretende gozar de igual jerarquía que la justicia ordinaria en el Derecho Positivo, que incida en la construcción de un diálogo cultural entre las distintas maneras de practicar la justicia en el Ecuador con el

⁶³ PRIETO MÉNDEZ, Julio Marcelo. **Derechos de la naturaleza. Fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional**. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, Editorial VyM Gráficas, Quito, 2013, pp.244-250, pp.244-250; Consúltase la página web de la Corte Constitucional del Ecuador, en el sitio <http://www.corteconstitucional.gob.ec>, en relación con las sentencias vinculadas al derecho y protección a la tierra, la biodiversidad, recursos naturales: 173-12-SEP-CC CASO N.º 0785-10-EP

⁶⁴ NARVÁEZ, Iván y NARVÁEZ, María. **Derecho Ambiental en clave neoconstitucional**. (Enfoque político), Editorial Flacso, Quito, 2012, pp.11-513; ANGULO AYOVI, Mauricio Fernando. **La Naturaleza como sujeto de derechos mediante acción de protección en el Ecuador**. Teoría y Práctica, Editorial Albasul, Quito, 2011, pp.14-15.

pluralismo jurídico. Se arguye que es una propuesta revolucionaria desde presupuestos constitucionales, necesitada de profundizar en estudios teóricos.⁶⁵

El valor jurídico de los instrumentos internacionales de derechos humanos reconoce los derechos a colectividades, comenzando por el derecho a autodeterminación de los pueblos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre pueblos indígenas. Limitada en su desarrollo y evolución con la llegada de un gobierno de derecha que no ha ponderado los preceptos constitucionales aprobados en el 2008 de manera adecuada.⁶⁶

Se justiprecia que la protección a la naturaleza en el Derecho Constitucional Ambiental ecuatoriano ocupa un papel protagónico por el Estado.⁶⁷ Como norma jurídica paraguas, tiene un desarrollo en el derecho sustantivo a partir del pasado siglo XX como una novedad jurídica en desarrollo para los estudiosos del Derecho, es por ello que el texto constitucional ha mandado al legislador en el ordenamiento jurídico a emitir cuerpos legales en leyes orgánicas para proteger al medio ambiente después del 2008, con la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), el Texto Unificado de Legislación Ambiental secundaria (TULAS), el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado. La Codificación a la Ley de Aguas. La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territoriales Ancestrales. La Ley Orgánica de régimen especial de la provincia de Galápagos.

Otros estudios realizados después de aprobado el texto constitucional de 2008 desde otras dimensiones y saberes de las ciencias ejecutados por RODRÍGUEZ SALAZAR⁶⁸, ECHEVERRÍA y SUAREZ⁶⁹, ACOSTA⁷⁰, ÁVILA⁷¹, NARVÁEZ⁷², CARPIO⁷³, CORRAL⁷⁴, GUDYNAS⁷⁵,

⁶⁵ MONTAÑO RIVEROS, Luis. **Pluralismo jurídico y Derechos de la Madre Tierra**. Revista Jurídica Universidad Mayor de San Andrés, Ecuador, 2018..

⁶⁶ WRAY ESPINOSA, Alberto. **El Convenio 169 de la OIT sobre los derechos de los pueblos indígenas y el régimen constitucional ecuatoriano**. Ecuador, 1997.

⁶⁷ ZABALA EGAS, Jorge. **Derecho Constitucional, neoconstitucionalismo y argumentación jurídica**. Editorial Edilex, Guayaquil. 2019.

⁶⁸ RODRÍGUEZ SALAZAR, Adriana, Tesis doctoral: **Teoría y práctica del buen vivir: orígenes, debates conceptuales y conflictos sociales. el caso de Ecuador**. Universidad del País Vasco, España (2016).

⁶⁹ HECHAVARRIA, H. & SUAREZ, S. **Tutela judicial efectiva en materia ambiental: el caso ecuatoriano**. Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental. Quito. 2013.

⁷⁰ ACOSTA, Alberto. El Buen Vivir como alternativa al desarrollo. Algunas reflexiones económicas y no tan económicas. **Revista Política y Sociedad**, N° 52, México, 2015, pp. 299-330.

⁷¹ ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro, Tesis Doctoral: **La utopía en el constitucionalismo Andino**. Universidad del País Vasco, España (2016).

⁷² NARVÁEZ, Iván. **Enfoque neoconstitucional: La dimensión ambiental en la Constitución de la República**, Editorial Ecociencia, Quito, 2010.

SHAVELSON⁷⁶, YRIGOYEN⁷⁷, MELO⁷⁸, QUIROLA⁷⁹, PEÑA⁸⁰, demuestran que el “buen vivir” es un constructo en desarrollo en el socialismo del siglo XXI; el reto de las políticas públicas es llevarlo de la teoría a la práctica, detenido con el cambio de gobierno al estar fuerzas opuestas que no consideran avanzar en la política social.

Sirva el artículo para que juristas y no juristas continúen el desarrollo de estudios de los cuerpos jurídicos para ampliar los postulados constitucionales, los ponderen en la formación jurídico ambiental con el estudio del Derecho Indígena en clave constitucional como constructo en desarrollo, que permita desde la producción científica de la academia conformar un sustento teórico del pluralismo jurídico, necesitado de “educación” para su adecuada comprensión como parte de la cultura ancestral; es responsabilidad de la academia como el ente formador desde las políticas públicas refrendadas en la Constitución de 2008 a más de diez años de su aprobación para su irradiación y cumplimiento del “*principio de legalidad*”.⁸¹

CONCLUSIÓN

Ecuador, despierta y contagia al mundo de una gran esperanza por el buen vivir y los Derechos de la naturaleza como sujeto. El reto es pasar del pacto social en armonía con la

⁷³ CARPIO BENALCÁZAR, Patricio. **El buen vivir más allá del desarrollo, La nueva perspectiva constitucional en el Ecuador. El buen vivir, una vía para el desarrollo.** Editorial Adya-Yala, Quito, 2009, p.125.

⁷⁴ CORRAL, Fabián. **Las paradojas de la Constitución ecuatoriana de 2008.** La Constitución ciudadana, Editorial Taurus, Quito, 2009.

⁷⁵ GUDYNAS, Eduardo. **Desarrollo, Derechos de la Naturaleza y Buen Vivir después de Montecristi.** Debates sobre cooperación y modelos de desarrollo. Perspectivas desde la Sociedad Civil en Ecuador, Centro de Investigaciones Ciudad/Observatorio de la Cooperación al Desarrollo en Ecuador, Quito, 2011.

⁷⁶ SCHAVELZON, Salvador. **Plurinacionalidad y vivir bien/buen vivir. Dos conceptos leídos desde Bolivia y Ecuador post-constituyentes.** Editorial Adya-Yala, Quito, 2015.

⁷⁷ YRIGOYEN FAJARDO, Raquel. **Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el Derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino, pueblos indígenas y derechos humanos.** Editorial Deusto, España, 2006.

⁷⁸ MELO, Mario. **Los derechos de la Naturaleza en la nueva Constitución ecuatoriana.** Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora, Editorial Abya-Yala, Quito, 2009.

⁷⁹ QUIROLA SUÁREZ, Diana. **Sumak Kaway. Hacia un nuevo pacto social en armonía con la naturaleza.** Editorial Abya-Yala, Ecuador, 2009, p.103.

⁸⁰ PEÑA CHACÓN, Mario. La Revolución de los Derechos Humanos Ambientales y de los Derechos de la Naturaleza. **Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y Recursos Naturales**, N° 28, Argentina. 2018.

⁸¹ RUBIO, Fernando (1993). Principio de legalidad. **Revista Española de Derecho Constitucional**, N° 39, CEPC, España, pp. 9- 42; SANZ RUBIALES, Iñigo (1994). Principio de legalidad y potestad sancionada en la Administración Local. **Revista de estudios de Administración Local y Autonómica**, No. 264, España; ÁLVAREZ GARCÍA, Fernando (2009). **Sobre el principio de legalidad.** Editorial Tirant lo Blanch, Valencia; AA.VV. (2008). **Metas educativas 2021.** La generación que queremos para la generación de los Bicentenarios, 1ra versión, Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Madrid.

naturaleza, hacia la transformación profunda que significa dar vida al *sumak kawsay* con el nuevo régimen de desarrollo social y solidario que sustente y garantice el pleno ejercicio de los derechos con justicia intergeneracional. El buen vivir, como se anota a lo largo de estas líneas es un concepto en construcción en la relación del hombre con la naturaleza.

La Constitución ecuatoriana de 1998 y la de 2008, aportan avances en la armonización cultural y jurídica de las tensiones entre el eurocentrismo y la cosmovisión indígena. Aunque la auto declaración constitucional del Ecuador como un Estado plurinacional e intercultural, implica conceptos en construcción, determinan la base sobre la cual, como consta en el preámbulo, se debe establecer una nueva convivencia en la diversidad para alcanzar el *sumak kawsay*. Comulga con el “Socialismo del Siglo XXI” y el tema de los derechos ambientales con participación ciudadana es una de las novedades que trae en el Estado de Derecho.

El Derecho Constitucional ecuatoriano se encuentra detenido en su desarrollo ante las políticas del nuevo gobierno que dirige las riendas del Estado de Derecho en el Ecuador, donde políticas como “El buen vivir” en el socialismo del siglo XXI con la revolución ciudadana están aplazadas afectándose logros en la educación, en la salud, en la atención a personas con necesidades especiales, en las garantías a los derechos humanos, en la gestión de las políticas culturales, y en las garantías a los derechos de la naturaleza donde no se pondera de manera adecuada el principio de legalidad.

El pluralismo jurídico, conforma el campo jurídico ecuatoriano y está compuesto por la justicia ordinaria y la justicia indígena, y tiene a la justicia constitucional como instancia de cierre del sistema jurídico-político. Tres elementos confluyen en la necesidad de tratar este tema para el Ecuador: un marco de discusión global que viene desde fines del siglo pasado sobre las categorías de protección para la conservación que pueden tener espacios naturales de propiedad u ocupados por pueblos indígenas; el crecimiento de los indígenas como sujetos políticos y el carácter de su inclusión en el Estado ecuatoriano; y la confirmación de que gran parte de los espacios naturales, bajo status de protección o sin ellos, son espacios usados y de propiedad indígena.

El pluralismo jurídico ecuatoriano deberá ser estudiado por la academia, que parta de los aportes de los saberes legados de los pueblos originarios hacia la naturaleza al concedérsele el derecho como sujeto en el texto constitucional de 2008 tras el reconocimiento del Derecho Indígena como Estado de Derecho, que permita el análisis de los aportes de la Teoría del Derecho, el Derecho Constitucional, el Derecho Ambiental, la Sociología y Filosofía del Derecho, y del Pluralismo Jurídico con la integración de contenidos.

REFERENCIAS

- AA. VV. **Abya Yala, una visión indígena**. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana, 2011.
- AA. VV. **Del concepto a la medición Propuesta metodológica para medir el Buen Vivir en Ecuador**. Instituto Nacional de Estadística y Censos, Ecuador. 2015.
- AA.VV. **La Biblia**. Editorial Grupo Océano, España, 2014.
- AA. VV. La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia. **Revista Latinoamericana de Bioética**, N°.1, Colombia, 2018.
- AA. VV. **Manual sobre Derecho Ambiental ecuatoriano**. Editorial Nación, Quito, 2014.
- ACOSTA, Alberto. **Estado plurinacional puerta a una sociedad democrática**. Editorial Abya-Yala, Quito, 2009.
- ACOSTA, Alberto. **Los grandes cambios requieren de esfuerzos audaces**. Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora, Editorial Abya-Yala, Quito, 2009.
- ACOSTA, Alberto; MARTÍNEZ, Esperanza. **La plurinacionalidad: un paradigma de transformación social**. Plurinacionalidad. Democracia en diversidad, Editorial Abya-Yala, Quito, 2009.
- ACOSTA, Alberto. El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo. Una lectura desde la Constitución de Montecristi. **Policy Paper**, N° 9, Fundación Friedrich Ebert ILDIS, 2010.
- ACOSTA, Alberto. **El buen vivir. Sumak Kawsay, una oportunidad para imaginar otros mundos**. Editorial Icaria, Barcelona, 2013.
- ACOSTA, Alberto. El Buen Vivir como alternativa al desarrollo. Algunas reflexiones económicas y no tan económicas. **Revista Política y Sociedad**, N° 52, México, 2015, pp. 299-330.
- ACOSTA, Alberto. **Extractivismo y derechos de la naturaleza**. Justicia indígena, Plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador, Editorial Abya-Yala, Quito, 2015, p.157.
- AFONSO DA SILVA, J. **Derecho Ambiental Constitucional**. Editorial Método, Brasil. 2009.
- AGENDA 2030 (2018). **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe**. CEPAL, Chile.
- ALBÁN GÓMEZ, Ernesto. **Manual de Derecho Penal ecuatoriano**. Editorial Legales, Ecuador. 2016.
- ALBAN, María. **Derecho y cambio climático en los países Amazónicos. Recomendaciones y propuestas Ecuador**. Centro ecuatoriano de Derecho Ambiental, Quito, 2010.
- ALBÓ, Xavier **Suma qamaña = convivir bien. ¿Cómo medirlo? “Vivir bien: ¿Paradigma no capitalista?** Editorial Plural, La Paz, 2011, pp.133-144.
- ALEXY, Robert. **Teoría de los derechos fundamentales**. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2008.
- ALMOGUERA, Joaquín. **Lecciones de Teoría del Derecho**. Editorial REUS, Madrid, 1995.

ALTMANN, Philipp. El Sumak Kawsay en el discurso del movimiento indígena ecuatoriano. **Revista Indiana**, N° 30, España, 2013, pp. 283-299.

AMORES TERAN, Orlando. **Derecho Ecológico Ecuatoriano**. Editorial Corporación Nacional, Quito, 1991.

ANAXÍMEDES DE MILETO. **Tratado sobre la naturaleza**. Editorial Gredos, España, 1989.

ANGULO AYOVI, Mauricio Fernando. **La Naturaleza como sujeto de derechos mediante acción de protección en el Ecuador**. Teoría y Práctica, Editorial Albazul, Quito, 2011, pp.14-15

ANTUNEZ SANCHEZ, Alcides *et al.* El pluralismo jurídico y los derechos de la Pachamama. **Revista Brasileira de Estudos Constitucionales**, No. 36, Brasil, 2017.

ARISTÓTELES. **Acerca del cielo**. Meteorológicos. Editorial Gredos, Madrid, 1996.

ARISTÓTELES. **Física**. Editorial Gredos, Madrid, 2008.

ARISTÓTELES. **Metafísica**. Editorial Porrúa, México, 1971.

ARIZA SANTAMARÍA, Rosembert. El pluralismo jurídico en América Latina y la nueva fase del colonialismo jurídico en los estados constitucionales. **Revista Insurgencia**, N°.1, Brasilia, 2015, p.169.

ARNAUD, Andre Jean y FARIÑAS DULCE, Mara José. **Sistemas jurídicos. Elementos para un análisis sociológico**. BOE, 2ª edición, Madrid, 2006, p. 90.

ATIENZA, Manuel. **El sentido del Derecho**. Editorial Ariel, Barcelona, 2001.

ATIENZA, Manuel *et al.* **Fragmentos para una Teoría de la Constitución**. Editorial Iustel, España, 2005.

ATIENZA, Manuel. **El pluralismo jurídico, Diccionario jurídico**. Filosofía y Teoría del Derecho e información jurídica, Editorial Comares, Granada, 2004, p.128.

ÁVILA LARREA, Javier. El enfoque del buen vivir como una visión colectiva. **Revista de Ciencias Sociales OBETS**, N° 1, España, 2014, pp.43-72.

ÁVILA SANTAMARINA, Ramiro. **Los derechos y sus garantías**. Editorial CEDEC, Quito, 2012, p.78.

ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro. **Ecuador. Estado constitucional de derechos y justicia. Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis de la doctrina y el Derecho comparado**. Serie Justicia y Sociedad, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 3, Quito, 2008, pp.19-38.

AVILA SANTAMARIA, Ramiro. **El Derecho de la Naturaleza: fundamentos**. Editorial Abya Yaba. Quito. 2010.

ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro, Tesis Doctoral: **La utopía en el constitucionalismo Andino**. Universidad del País Vasco, España (2016).

AYALA MORA, Enrique. **Resumen de historia del Ecuador**. 3^{ra} edición actualizada, Editorial Corporación Nacional, Quito, 2008, p.19.

BACON, Francis. **Novum Organum**. Editorial Lozada, Buenos Aires, 1949.

BADENI, G. **Tratado de Derecho Constitucional**, 2^{da}. edición, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2006.

BALTAZAR, Rosa Cecilia. **Derechos ancestrales justicia en contextos plurinacionales**. 1^a edición, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2009.

BERRAONDO LÓPEZ, Miguel. **Los derechos medio ambientales de los pueblos indígenas: la situación en la región amazónica**. Editorial Abya-Yala, Quito, 2000.

BLACIO AGUIRRE, Galo. **Texto comentado a la Constitución de la República del Ecuador**. 1^{ra} edición, Editorial Biblos Lex, Loja, 2012.

BOBBIO, Norberto. **Teoría do ordenamento jurídico**. 6^{ta} edición, Editorial UNB, Brasilia, 1995.

BOBBIO, Norberto. **Teoría general del Derecho**. Editorial Temis, Bogotá, 1987.

BORJA y BORJA, Ramiro. **Derecho Constitucional ecuatoriano**. 4^{ta} edición, s/e, Quito, 1979.

BRAÑES BALLESTEROS, Raúl. **Informe del Derecho Ambiental en Latinoamérica, análisis histórico-doctrinal y jurídico desde el Derecho Ambiental**. PNUMA, 1^{ra} edición, México, 2001, pp.9-114.

BHRUNIS LEMARIE, Ricardo. **El constitucionalismo en el Ecuador**. Editorial Alter Justitia, Quito. 2010.

BHRUNIS LEMARIE, Robert. **El constitucionalismo en el Ecuador**. Editorial Alter Justitia. España, 2010, pp. 71-72

BÓRQUEZ POLLONI, Blanca *et al.* La dimensión bioética de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). **Revista de Bioética y Derecho**, N^o. 41, Universidad de Barcelona, España, 2017.

BRETÓN, Víctor; CORTEZ, David; GARCÍA, Fernando. En busca del sumak kawsay. **Revista de Ciencias Sociales Iconos**, N^o 48, Ecuador, 2014, pp. 9-24.

CABEDO MAYOL, Vicente. **Pluralismo jurídico y pueblos indígenas**. Editorial Icaria, Barcelona, 2012.

CAFERRATA, Néstor. **Teoría de los principios del Derecho Ambiental**. Revista Abeledo Perrot, Argentina, 2009.

CAFERRATA, Néstor. **Análisis del marco regulatorio en los países de América Latina y el Caribe. Economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y erradicación de la pobreza**. PNUMA, 2013.

CALVO MARTÍNEZ, Tomás. **Sócrates**. Historia de la filosofía antigua. Editorial Trotta, Madrid, 1997.

- CANOSA USERA, Raúl. **Constitución y medio ambiente**. Editorial Dykinson. Madrid, 2000.
- CANQUI, Elisa. El Vivir Bien, una propuesta de los pueblos indígenas a la discusión sobre el desarrollo. **Revista de Ciencias Sociales OBETS**, N° 1, España, 2011, pp.19-33
- CARBONELL, Mario. **Teoría del neoconstitucionalismo**. Ensayos escogidos, Editorial Trotta, Madrid, 2007.
- CARNELUTTI, Francesco. **Teoría General del Derecho**. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1941.
- CARPIO BENALCÁZAR, Patricio. **El buen vivir más allá del desarrollo, La nueva perspectiva constitucional en el Ecuador. El buen vivir, una vía para el desarrollo**. Editorial Adya-Yala, Quito, 2009, p.125
- CASANOVAS, Pompeu. **Dimensiones del Pluralismo jurídico**. IX Congreso de Antropología, Barcelona, 2002.
- CHARLES MANZANO, Carlos, Tesis doctoral: **Hacia la realización del derecho humano del medio ambiente adecuado**. Universidad Autónoma de Nuevo León, México (2014).
- CHIBA, Masaji. **Legal pluralism in Sri Lankan society. Toward a general theory**. Tokai University, Japan, pp.1-19.
- CÓDIGO DE HAMMURABI, Editorial Tecnos, Madrid, 2008.
- COPÉRNICO, Nicolás. **Sobre las revoluciones de los cuerpos celestes**. Editorial Nacional Madrid, España, 1962.
- CORRAL, Fabián. **Las paradojas de la Constitución ecuatoriana de 2008**. La Constitución ciudadana, Editorial Taurus, Quito, 2009.
- CORREAS, Oscar. **Teoría del Derecho**. Editorial Fontamara, México, 2004.
- CORREAS, Óscar. **El otro Kelsen**. El otro Kelsen, Editorial UNAM, México, 1989, pp. 27-55.
- CRESPO PLAZA, Ricardo. **Algunos casos de retroceso de la legislación ambiental del Ecuador**. Editorial Gland, Quito. 2015.
- CRESPO PLAZA, Ricardo. **Texto guía legislación ambiental**. Universidad Técnica de Loja, Ecuador, 2008.
- CUENA BOY, Francisco. **Sistema jurídico y Derecho Romano. La idea de sistema jurídico y su proyección en la experiencia jurídica romana**. Universidad de Cantabria, España, 1998
- DE AQUINO, Tomas. **Comentario a la Física de Aristóteles**. Editorial Eunsa, España, 2011.

DE AQUINO, Tomas. **Comentario al libro de Aristóteles sobre el cielo y el mundo**. Editorial Eunsa, España, 2002.

DE AQUINO, Tomas **De los principios de la naturaleza**. Editorial Sarpe, Madrid, 1983.

DE AQUINO, Tomas. **La naturaleza**. Editorial Descle, Buenos Aires, 1945.

D' ESTEFANO PISANI, Miguel **Derecho Ambiental Internacional**. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana. 1996.

DE LUCA, Javier *et al.* **Introducción a la Teoría del Derecho**. Editorial Tirant Lo Blanch, Barcelona, 1990.

DESCARTES, René. **Discurso del método**. Editorial Alianza, Madrid, 1986.

DESCARTES, René. **El Discurso del Método, Dióptrica, Meteoros y Geometría**. Editorial Alfaguara, Madrid, 1981.

DESCARTES, René **Meditaciones Metafísicas**. Editorial Cometa de Papel, Medellín, 1997.

DE SOUSA SANTOS, Boaventura **Hablamos del socialismo del Buen Vivir**. **Revista Camino Socialista**, N° 9, 2010, pp.4-7.

DE SOUSA SANTOS, Boaventura. **La difícil construcción de la plurinacionalidad. Los nuevos retos de América Latina: Socialismo y Sumak Kawsay**. Editorial Senplades, Ecuador, 2010, pp.149-154.

DÍAZ, Elías **Curso de Filosofía del Derecho**. Editorial Marcial Pons, Madrid, 1998.

DIAZ OCAMPO, Eduardo *et al.* El pluralismo jurídico en América Latina, **Revista Dos Tribunais**, N°. 990, Brasil, 2018.

DIEZ DE VELASCO, Mario. **Instituciones de Derecho Internacional Público**. 15^{ta}. edición, Editorial Tecnos, Madrid, 2005.

DI PIETRO, Alfredo. **La prudente tarea de interpretación en el Derecho Romano**. Anuario de Filosofía Jurídica y Social, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1989.

DITTO, José. **Derecho Ambiental**. Editorial Guayaquil, Ecuador, 1999.

DWORKIN, Ronald. **Positivism y Derecho: La crisis del Derecho y sus alternativas**, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1995, pp.71-97.

ECHEVERRIA, Julio. **El Estado en la nueva Constitución. La nueva Constitución del Ecuador, Estado, Derecho e instituciones**. Editorial Corporación Nacional, Quito, 2009, p.14.

EHRlich, Eugène. La norme juridique est une règle sociale parmi d'autres. (extrait de Ehrlich, Eugène, *Grundlegung der Soziologie der Rechts*, Munich et Leipzig, 1913, pp.31-

33), del libro colectivo, GRZEGORCZYK, Christophe, MICHAUT, Françoise et TROPER, Michel. **Le positivisme juridique**. Editore LGDJ, París, 1993, pp.103-105.

ELBERS, Jorg. **Ciencia holística para el buen vivir**: una introducción. Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, Quito, 2013.

EMPÉDOCLES **Acerca de la Naturaleza**. Filósofos presocráticos, Editorial Alianza, Madrid, 1988.

ENGELS, Federico. **Dialéctica de la naturaleza**. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana.1982.

ESTEVE PARDO, José. Principio de precaución. El derecho ante la incerteza científica. **Revista Jurídica de Catalunya**, N° 3, España, 2003, pp.689-700

FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, Dionisio. Principios del Derecho Ambiental, la responsabilidad social corporativa en materia ambiental. **Boletín Económico ICE**, N° 2824, España, 2004.

FERNÁNDEZ ESTRADA, Julio Antonio. **De Roma a América Latina: El Tribuno del Pueblo frente a la crisis de la República**. Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat. Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Aguascalientes, San Luis Potosí, México, 2014.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. **Los derechos humanos y su protección jurídica en Latinoamérica**. Revista Ciencias Jurídicas, UNAM, México, 2010.

FORSTHOF, Ernst. **Concepto y esencia del Estado social de Derecho**. El Estado social, Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1986.

GALILEO Galilei. **El ensayador**. Editorial Sarpe, España, 1984.

GALILEO Galilei. **Consideraciones y demostraciones matemáticas sobre dos nuevas ciencias**. Editorial Nacional, Madrid, 1976.

GALILEO, Galilei. **El mensajero de las estrellas**. Editorial Seneca, España, 2009.

GARCÍA BELAÚNDE, Domingo. Los tribunales constitucionales en América Latina. **Revista de Derecho Político UNED**, N°. 61, 2004, pp.309-322

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Filosofía del Derecho**. Editorial Porrúa, 6^{ta} Edición, México 1989.

GARCÍA PELAYO, Manuel. **Derecho Constitucional**. Manuales de la Revista de Occidente, España, 1951.

GORDILLO, Agustín. **Derechos Humanos**. 4^a edición. Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 1999.

GORE, Al. **La Tierra en Juego. Ecología y conciencia humana.** Editorial Planeta. Barcelona, 2009.

GRIFFITHS, John. ¿What is legal pluralism? **Journal of Legal Pluralism**, N° 24, 1986, pp.1-55.

GRIJALVA JIMÉNEZ, Agustín **Constitucionalismo en Ecuador.** Editorial V&M Gráficas, Quito, 2012, pp.30-190.

GRIJALVA JIMENEZ, Agustín. **Régimen constitucional de biodiversidad, patrimonio cultural y ecosistemas frágiles, y recursos renovables. Desafíos del Derecho Ambiental ecuatoriano frente a la Constitución vigente.** Centro ecuatoriano de Derecho Ambiental, Quito, 2010.

GUANOQUIZA TELLO, Lucas *et al.* La protección ambiental penal en Ecuador. **Revista Dos Tribunais**, No. 998, Brasil, 2018.

GUANOQUIZA TELLO, Lucas *et al.* La bioética en el pensamiento del legislador ecuatoriano. **Revista Derecho & Paz**, No. 40, Brasil, 2019.

GUANOQUIZA TELLO, Lucas *et al.* La contaminación ambiental de los acuíferos en el Ecuador. Necesidad de su reversión en las políticas públicas. **Revista de Derecho Ambiental, Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Práctica**, N°. 57, Argentina, 2019.

GUASTINI, Ricardo. **Legislación y jurisdicción en la teoría del Derecho.** La crisis del Derecho y sus alternativas, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1995, pp. 263-317.

GUDYNAS, Eduardo. **Los derechos de la naturaleza en serio. Respuestas y aportes desde la ecología política.** La Naturaleza con Derechos. De la filosofía a la política, Editorial Abya-Yala, Quito, 2011.

GUDYNAS, Eduardo. **Desarrollo, Derechos de la Naturaleza y Buen Vivir después de Montecristi.** Debates sobre cooperación y modelos de desarrollo. Perspectivas desde la Sociedad Civil en Ecuador, Centro de Investigaciones Ciudad/Observatorio de la Cooperación al Desarrollo en Ecuador, Quito, 2011.

GUDYNAS, Eduardo. La ecología política del giro biocéntrico en la nueva Constitución de Ecuador. **Revista de Estudios Sociales**, N° 32, México, 2009, pp.34-47.

GUDYNAS, Eduardo. **El mandato Ecológico.** Derechos de la Naturaleza y Políticas Ambientales en la Nueva Constitución, 1^{ra} edición, Editoria Abya-Yala, Quito, 2009, pp.7-78.

GURVITCH, Georges. **Elementos de Sociología Jurídica.** Editorial José Cajica Jr., México, 1948.

HART, Herbert. **Teoría del Derecho.** Editorial Abeledo Perrot, 2^{da} edición, Argentina, 1999.

HAURIOU, Antonio. **Derecho Constitucional e instituciones políticas.** Colección Demos. Editorial Ariel. España. 1980.

HEGEL. **La Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas**. Editorial, España, 1817.

HIDALGO-CAPITÁN, Antonio Luis. **El Buen Vivir ecuatoriano en el contexto de la economía política del desarrollo**. Desafíos de los Estudios del Desarrollo. Actas del I Congreso Internacional de Estudios del Desarrollo, REEDES y Universidad de Cantabria, Santander, 2012.

HOLBACH, Paul Henri. **Sistema de la naturaleza**. Editorial nacional, Madrid, 1982.

IBARRA, Hernán **Visión histórica política de la Constitución del 2008**. Centro Andino de Acción Popular, Quito, 2010.

JAQUENOD DE ZSOGON, Silvia. **El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores**. Editorial Dykinson, Madrid, 1991, p.372

JUSTE RUIZ, José. **Derecho Internacional del medio ambiente**. Editorial McGrawHill, Madrid, 1999.

JUSTE RUIZ, José. **La evolución del Derecho Internacional del Medio Ambiente**. España, 2009, pp.467-474.

KANT, Immanuel. **Crítica de la razón pura**. Editorial Alfaguara, Madrid, 2002.

KELSEN, Hans. **Teoría pura del Derecho**. Editorial Porrúa, 16ª edición, México, 2009.

KELSEN, Hans. **La Teoría Pura del Derecho. Introducción a la problemática Científica del Derecho**. Editorial Época, México, 2001.

KELSEN, Hans. **Sociedad y naturaleza: una investigación sociológica**. Editorial Depalma, Argentina, 1945.

KELSEN, Hans **Teoría Pura del Derecho y Teoría Ecológica**. Revista de Derecho UNAM. México, 1980.

KELSEN, Hans. **La Garantía jurisdiccional de la Constitución**. UNAM. México, 2001.

KELSEN, Hans. **Teoría General del Derecho y del Estado**. Editorial Universitaria, México, 1958.

KEPLER, Johannes. **Mysterium Cosmographicum**. The Secret of the Universe. Edited Abaris Books, New York, 1981.

KERIMOV, Dimitri. **Teoría General del Estado y el Derecho**. Editorial Progreso, Moscú, 1981.

KUHN, Thomas. **La estructura de las revoluciones científicas**. Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2001, p.13.

KUHN, Thomas. **The Copernican Revolution**. Harvard University Press, Cambridge, 1974.

LLASAG FERNÁNDEZ, Raúl. **Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos**. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2011, p.82.

LARREA HORGUÍN, Juan. **Derecho Constitucional ecuatoriano**. 6ª edición actualizada, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1999.

LARREA, Mario. **Derecho Ambiental Ecuatoriano**. 1ª edición, Editorial Legales EDLE, Quito, 2008.

LOPERENA ROTA, Demetrio. **Los principios del Derecho Ambiental**. Editorial Civitas, España, 1998, p. 87

LÓPEZ MENUDO, Francisco. **El derecho a la protección del medio ambiente**. Universidad de Sevilla. España. 2012.

LORENZETTI, Ricardo. **El paradigma ambiental**. Ministerio de la Corte Suprema, Argentina, 2011.

MACAS, Luis. *El Sumak Kawsay. Debates sobre cooperación y modelos de desarrollo*. Perspectivas desde la sociedad civil en el Ecuador, Editorial Ciudad, Quito, 2011, pp.47-60.

MARTÍN MATEO, Ramón. **Tratado de Derecho Ambiental**. 2ª edición, Editorial Trivium, Madrid, 1998.

MARTÍN-RETORTILLO BÁQUER, Luis. **Derechos fundamentales y medio ambiente**. Universidad Complutense de Madrid, España. 2006.

MELO, Mario. **Los derechos de la Naturaleza en la nueva Constitución ecuatoriana**. Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora, Editorial Abya-Yala, Quito, 2009.

MÉNDEZ LÓPEZ, Josefina y ZALDÍVAR ABAD, Mirna. **Revolución constituyente en América Latina: Espina dorsal del constitucionalismo de los pueblos**. Editorial Tirant Lo Blanch, España, 2012, pp.105-170.

MONTAÑA PINTO, Juan. **Teoría utópica de las fuentes del Derecho ecuatoriano. Perspectiva comparada**. Corte Constitucional de Ecuador, 1ª edición, Editorial VyM Gráficas, Quito, 2012, pp.75-86.

MONTAÑO RIVEROS, Luis. **Pluralismo jurídico y Derechos de la Madre Tierra**. Revista Jurídica Universidad Mayor de San Andrés, Ecuador, 2018.

MORALES, Mario. *El Derecho Ambiental en el Ecuador*. Editorial Ecolex, Quito, 2013.

NARVÁEZ, Iván y NARVÁEZ, María. **Derecho Ambiental en clave neoconstitucional**. (Enfoque político), Editorial Flacso, Quito, 2012, pp.11-513.

NARVÁEZ, Iván. **Derecho Ambiental y Temas de Sociología Ambiental**. 1ª edición, Editorial Jurídica Cevallos, Quito, 2004.

NARVÁEZ, Iván. **Enfoque neoconstitucional: La dimensión ambiental en la Constitución de la República**”, Editorial Ecociencia, Quito, 2010.

PAZMIÑO FREIRE, Jorge. **Prólogo en desafíos constitucionales, la Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva**. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Tribunal Constitucional del Ecuador, Quito, 2008, p.11.

PECES-BARBA, Gustavo *et al.* **Curso de Teoría del Derecho**. 2^{da} edición, Editorial Marcial Pons, Madrid, 2000.

PEÑA CHACÓN, Mario. La Revolución de los Derechos Humanos Ambientales y de los Derechos de la Naturaleza. **Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y Recursos Naturales**, N^o. 28, Argentina. 2018.

PÉREZ, Eduardo. **Derecho Ambiental**. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución**. Editorial Tecnos. Madrid, 2010.

PÉREZ LUÑO, Antonio. **La tercera generación de derechos humanos**. Editorial Thomson Aranzadi, Pamplona. 2006.

PÉREZ LUÑO, Antonio. Los derechos humanos hoy: perspectivas y retos. **Revista Isegoria**, N^o. 51. España. 2014.

PLATÓN. **Apología de Sócrates**. Diálogos. Editorial Gredos, Madrid, 2010.

PLATÓN. **Obras Completas**. Editorial Aguilar, Madrid, 1995.

PLATÓN **Sofista, Diálogos: Parménides, Teeteto, Sofista, Político**. Editorial Gredos, Madrid, 1988.

PLATÓN. **La República**. Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1973.

PNUMA. **El constitucionalismo en América Latina con la práctica democrática y la participación ciudadana**. ONU, 2013.

POLES, Verónica. **Análisis de la aplicación de Derecho Ambiental en la Amazonia ecuatoriana y el rol de las Fiscalías Ambientales**. Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, Quito, 2010.

POLO, Jorge. Un acercamiento crítico a los problemas antropológicos, políticos y filosóficos del pluralismo jurídico. **Revista Isegoria**, N^o 59, España, 2018.

POSPISIL, Leopold and GRIFFITHS, John. ¿What is legal pluralism? **Journal of Legal Pluralism**, N^o 24, United State of American, 1986, p.15.

PRIETO MÉNDEZ, Julio Marcelo. **Derechos de la naturaleza. Fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional.** Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, Editorial VyM Gráficas, Quito, 2013, pp.244-250.

PRIETO SANCHÍS, Luís. **Apuntes de Teoría del Derecho.** 2ª edición, Editorial Trotta, Madrid, 2007.

PRIETO VALDÉS, Martha. **El nuevo constitucionalismo latinoamericano: Nuevos paradigmas político constitucionales.** Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, pp. 77-104.

QUIROLA SUÁREZ, Diana. **Sumak Kaway. Hacia un nuevo pacto social en armonía con la naturaleza.** Editorial Abya-Yala, Ecuador, 2009, p.103.

RINALDI, Gustavo. **Estudios sobre el desarrollo del Derecho Ambiental Latinoamericano y caribeño.** PNUMA. 2013.

RODRÍGUEZ SALAZAR, Adriana, Tesis doctoral: **Teoría y práctica del buen vivir: orígenes, debates conceptuales y conflictos sociales. el caso de Ecuador.** Universidad del País Vasco, España (2016)

ROMANO, Sant. **L'ordinamento giuridico.** 2ª edición, Editorial Sansoni, Florencia, 1951, pp.13-145.

ROSA MORENO, Jorge. **El Derecho Ambiental en Latinoamérica.** tomos 1 y 2, Editorial McGraw-Hill, Madrid, 2000, pp.13-21.

SALGADO PESANTES, Hernán. **Lecciones de Derecho Constitucional.** 4ª edición actualizada, Editorial Abya-Yala, Quito.2003.

SALGADO PESANTES, Hernán. **¿Guardianes o sepultureros de la Constitución 2008? Primer balance de la Corte Constitucional en transición.** Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional N°. 17, 2013, pp. 311-324.

SALVADOR LARA, Jorge. **Breve historia contemporánea del Ecuador.** Editorial Fondo de Cultura Económica, Bogotá, 2010.

SCHAVELZON, Salvador. **Plurinacionalidad y vivir bien/buen vivir. Dos conceptos leídos desde Bolivia y Ecuador post-constituyentes.** Editorial Adya-Yala, Quito, 2015.

SIMBAÑA Floresmiro. El Sumak Kawsay como proyecto político. **Revista para un Debate Político Socialista**, N° 3, 2011.

SOLER TORMO, I. Tesis doctoral: **La configuración constitucional del medio ambiente como derecho.** Universidad de Valencia, España. (2016).

SORIANO, Ramón. **Compendio de Teoría General del Derecho.** Editorial Ariel, Barcelona, 1986.

STAVENHAGEN, Rodolfo. **Los Pueblos Indígenas y sus derechos**. Oficinas de la Unesco, México, 2008, pp.15-157.

SUÑÉ LLINÁS, Enrique. **¿Tres o cuatro generaciones de Derechos Humanos? Aporte de claridad conceptual a una feliz ocurrencia**. Los Derechos Humanos en el siglo XXI. Editorial Porrúa, México. 2016.

TORTOSA, José María. **Sumak kawsay, suma qamaña, buen vivir**. Fundación Carolina, España, 2009.

VEGA, Fernando. El buen vivir sumak kawsay en la constitución y en el PNBV 2013-2017 del Ecuador. **Revista de Ciencias Sociales OBETS**, N° 1, España, 2014.

VENTURA SILVA, Sabino. **Derecho Romano**. Editorial Porrúa, 13ª edición, México, 1996.

VERDESOTO SALGADO, Luis. **Estudios de Derecho Constitucional ecuatoriano**. Editorial Publicaciones de la Universidad Central, Quito, 1988.

VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel. **Nuevo constitucionalismo latinoamericano”, ¿un nuevo paradigma?**. Editorial Grupo Mariel, México, 2014.

VILLAVELLA ARMENGOL, Carlos. **El derecho constitucional del siglo XXI en Latinoamérica: un cambio de paradigma**. Estudios sobre el nuevo constitucionalismo latinoamericano, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2012, pp.51-76.

WALSH, Catherine. **Interculturalidad, decolonialidad y el buen vivir**. Interculturalidad, Estado, Sociedad. Luchas (De) Coloniales de nuestra época, Editorial Abya-Yala, Ecuador, 2009, pp.213-235.

WOLKMER, Antonio. **Pluralismo Jurídico. Fundamentos para una nueva cultura jurídica**. Editorial Mad, Sevilla, 2006.

WRAY ESPINOSA, Alberto. **El Convenio 169 de la OIT sobre los derechos de los pueblos indígenas y el régimen constitucional ecuatoriano**. Ecuador, 1997.

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel. **Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el Derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino, pueblos indígenas y derechos humanos**. Editorial Deusto, España, 2006.

ZABALA EGAS, Jorge. **Derecho Constitucional, neoconstitucionalismo y argumentación jurídica**. Editorial Edilex, Guayaquil. 2019.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Naturaleza como persona. Gaia y Pachamama**. Nueva Constitución Política del Estado. Conceptos elementales para su desarrollo normativo, Vicepresidencia del Estado Plurinacional, La Paz, 2010.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **La naturaleza con derechos. De la filosofía a la política**. Editorial Abya-Yala, Quito, 2011.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *La Pachamama y el humano*. 1ª edición, Editorial Madres de la Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2011.

ZEBALLOS DE SISTO, Miguel. *El Derecho Ambiental Internacional: Esquema de su evolución*. Editorial Estudio, Argentina. 2000.

Cuerpos jurídicos:

- Codificación a la Ley de Aguas**, 2004. Registro oficial N° 339, de 20 mayo 2014.
- Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano**. Ley 99-49. R.O.2 de 25 de enero 2000.
- Creación de la Secretaría Nacional del Agua**, SENAGUA. Decreto Ejecutivo N° 1449. Registro Oficial 479, del 2 de diciembre de 2008.
- Decreto Ejecutivo No. 1802** publicado en el R. O. N°. 456 de 7 de junio de 1994, Políticas Básicas Ambientales del Ecuador.
- Ley de Aguas**, Ley N°. 139 suplemento R.O. N°. 862 del 28 de enero de 1992.
- Ley de Derechos Colectivos de los Pueblos Negros Afroecuatorianos**. Ley No. 46 Registro Oficial N°. 275 de 22 de mayo de 2006.
- Ley de Gestión Ambiental**. Codificación. R. O. Suplemento N°. 418 de 10 de septiembre de 2004
- Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental**. Codificación 20 R. O. Suplemento N°. 418 de 10 de septiembre del 2004.
- Ley Forestal y de conservación de Áreas Naturales y Vida silvestre**, Reglamento. Ley N°. 74 suplemento 10 de septiembre del 2004. R.O. No 41 codificación no 2004-O17.
- Ley Orgánica de participación Ciudadana**, Ley 0. R. O. Suplemento N°. 175 de 20 de abril de 2010.
- Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua**. Registro Oficial Suplemento N°. 305. 2014.
- Ley Orgánica de régimen especial de la provincia de Galápagos**, R. O. Suplemento 520 de 11 de junio de 2015.
- Ley Orgánica de Salud**, Decreto Supremo N°. 188, R.O. 158, 8 de febrero de 1971.
- Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territoriales Ancestrales**. Registro Oficial N°. 711 de fecha 14 de marzo de 2016.
- Ley reformativa al Código Penal que tipifica el delito de genocidio y etnocidio**, Suplemento del Registro Oficial N°. 578.2009.
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, publicada en el Suplemento del R. O. N°. 398, de 7 de agosto del 2008.
- Ley N°. 4, Ley para la transformación económica del Ecuador**, R. O. Suplemento N°. 34 de 13 de marzo del 2000.
- Ley N°. 22.428** de Fomento a la Conservación de los Suelos.
- Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente**, Decreto N° 3.516, Edición Especial No. 2. R. O. 31 de marzo del 2003.